



Jurisdicción **SOCIAL**

REVISTA ON-LINE DE LA COMISIÓN DE LO SOCIAL DE

JUECES *para la* **DEMOCRACIA**

NÚMERO 30

NOVIEMBRE 2004

SUMARIO:

[LAS WEBS DEL MES](#)
[NOTICIAS Y NOVEDADES](#)
[ARTÍCULOS DOCTRINALES](#)
[CONVENIOS COLECTIVOS](#)
[LEGISLACIÓN](#)
[SENTENCIAS](#)
[ENLACES](#)

Director: Miquel Falguera Baró : miquel.falguera@menta.net

Los números anteriores pueden consultarse en: <http://www.juecesdemocracia.es>

LA WEB DEL MES

LA BARBARIE DE [FALUYA](#) Y LOS CRÍMENES DE GUERRA ALLÍ COMETIDOS POR LAS TROPAS DE OCUPACIÓN APENAS HAN TENIDO RESPUESTA SOCIAL. NO ES EL CASO DE [AMNISTÍA INTERNACIONAL](#), QUE PROPONE LA REMISIÓN DE UNA CARTA DE PROTESTA A DONALD RUMSFELD. CUALQUIER INTERNAUTA PUEDE ADHERIRSE A ESTA INICIATIVA; BASTA CON ENTRAR EN:
<http://www.es.amnesty.org/irak/actua.shtm>

NOTICIAS Y NOVEDADES

- ❑ **EL DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA CAMBIA DE DIRECCIÓN EN LA RED:** <http://europa.eu.int/eur-lex/lex/JOIndex.do?ihmlang=es>
- ❑ **STC 161/04: EN EL CASO DE EMBARAZO EL ART 14 CE *SE EXTIENDE A TODO EL DESARROLLO Y VICISITUDES DE LA RELACIÓN LABORAL, CONDICIONANDO LAS FACULTADES DE ORGANIZACIÓN Y DISCIPLINARIAS DEL EMPRESARIO*:**
<http://www.tribunalconstitucional.es/Stc2004/STC2004-161.htm>
- ❑ **EL TC INTERVIENE EN EL DEBATE SOBRE PROSTITUCIÓN Y CONTRATO DE TRABAJO: *RELACIÓN LABORAL CON CAUSA ILÍCITA (?)*:** <http://www.tribunalconstitucional.es/Stc2004/STC2004-163.htm>
- ❑ **STC 186/2004: LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO PRORRATA TEMPORIS EN PENSIONES DE VIUDEDAD ENTRE DIVERSOS CÓNYUGES SUPÉRSTITES NO VULNERA EL DERECHO A LA IGUALDAD:**
<http://www.tribunalconstitucional.es/Stc2004/STC2004-186.htm>
- ❑ **ASTURIAS: ACUERDO PATRONAL-SINDICATOS PARA LA CREACIÓN Y REGULACIÓN DE DELEGADOS DE PREVENCIÓN TERRITORIALES:**
<http://www.istas.net/upload/Convenio%20Marco%20Delegados%20Territoriales.pdf>
- ❑ **MODIFICADO EL RD 1215/97, SOBRE EQUIPOS DE TRABAJO EN TRABAJOS TEMPORALES DE ALTURA:** <http://www.boe.es/boe/dias/2004-11-13/pdfs/A37486-37489.pdf>
- ❑ **NUEVAS MODIFICACIONES EN EL RÉGIMEN REGULADOR DE LOS CONVENIOS ESPECIALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL:**
<http://www.boe.es/boe/dias/2004-11-26/pdfs/A39145-39145.pdf>
- ❑ **CONCLUSIONES DEL ABOGADO GENERAL DEL TJCE: INCUMPLIMIENTO POR EL ESTADO ESPAÑOL DE DIRECTIVAS COMUNITARIAS EN MATERIA DE EXTRANJERÍA, AL LIMITAR LA EXPEDICIÓN DE LA TARJETA DE RESIDENCIA A NACIONALES DE UN TERCER PAÍS, MIEMBROS DE LA FAMILIA DE UN NACIONAL COMUNITARIO:** <http://curia.eu.int/jurisp/cgi-bin/form.pl?lang=es&Submit=Buscar&docrequire=alldocs&numaff=C-157%2F03&datefs=&datefe=&nomusuel=&domaine=&mots=&resmax=100>

- ❑ **NUEVA SENTENCIA TJCEE EN MATERIA DE MANTENIMIENTO DE DERECHOS DE LOS TRABAJADORES EN CASO DE SUCESIONES DE EMPRESA**: <http://curia.eu.int/jurisp/cgi-bin/form.pl?lang=es&Submit=Buscar&docrequire=judgements&numaff=C-425%2F02&datefs=&datefe=&nomusuel=&domaine=&mots=&resmax=100>
- ❑ **PUEDE CONSULTARSE EN LA RED LA ENCUESTA CUATRIENAL DE ESTRUCTURA SALARIAL 2002, QUE REFLEJA INTERESANTES CONCLUSIONES (por ejemplo que el salario de las trabajadoras es el 71,1 % del masculino)**:
<http://www.ine.es/inebase/cgi/um?M=%2Ft22%2Fp133%2F&O=inebase&N=&L=>
- ❑ **SENTENCIA TS: EL SINDICATO –NO SÓLO LA SECCIÓN SINDICAL- TIENE CAPACIDAD PARA NEGOCIAR UN CONVENIO DE EMPRESA, SIEMPRE QUE OSTENTE LA LEGITIMACIÓN SUFICIENTE: VER SENTENCIA**
- ❑ **LA REVISTA "LA FACTORIA" ACABA DE PUBLICAR EN LA RED SU NÚMERO 22-23, CON INTERESANTES ARTÍCULOS SOBRE EL ESTADO DEL BIENESTAR**: <http://www.lafactoriaweb.com/default-2.htm>
- ❑ **EL "INFORME RAMDSTAD" SOBRE CALIDAD DE TRABAJO EN LA EUROPA DE LOS QUINCE (CON ESPECIAL ANÁLISIS DE LAS POLÍTICAS DE CONCILIACIÓN FAMILIAR Y TRABAJO), ELABORADO POR IEL-ESADE PUEDE DESCARGARSE EN:**
<http://www.randstad.es/content/randstad/gabinete-de-prensa/calendario/1%C2%BA%20informe%20IEL%20calidad%20del%20trabajo.pdf>
- ❑ **EL DEBATE SOBRE LOS EFECTOS DE LA LEY 55/2003 RESPECTO A LA COMPETENCIA DEL ORDEN SOCIAL EN RELACIÓN AL PERSONAL ESTATUTARIO SIGUE ABIERTA. EL TSJ DE CASTILLA-LA MANCHA HA DECLARADO LA INCOMPETENCIA: VER SENTENCIA**
- ❑ **INTERESANTE INICIATIVA EN ANDALUCÍA: FORO ON-LINE (precisa inscripción previa) SOBRE "EL NUEVO CONTRATO SOCIAL", EN RELACIÓN CON LOS CAMBIOS QUE EXPERIMENTA EL MERCADO DE TRABAJO:**
<http://www.idr.es/foro/logon/logon.aspx?ReturnUrl=%2fforo%2fDefault.aspx>

[Ir a inicio](#)

ARTÍCULOS DOCTRINALES

- ALAMEDA CASTILLO, M. T.; " *La relación de trabajo en la Ley Concursal Ley 22/2003, de 9 de julio*"; Temas Laborales nº 73:
http://www.juntadeandalucia.es/empleo/anexos/ccarl/33_673_3.pdf
- ALAMEDA CASTILLO, M. T.; NAVARRO NIETO, F. R.; OLARTE ENCABO, S.; PRADOS DE REYES, F.J.; RODRÍGUEZ COPÉ, M.L, y SÁEZ LARA, C. ; " *Los derechos fundamentales en la Constitución Europea*"; XXI Jornadas Universitarias Andaluzas de Derecho del Trabajo y la Seguridad Social:
<http://webdeptos.uma.es/dprivado/laboral/images/jornadas/drasaez.doc>
- ALCAIDE CASTRO, M.; " *La crisis del modelo tradicional de carrera*"; Temas Laborales nº 73: http://www.juntadeandalucia.es/empleo/anexos/ccarl/33_679_3.pdf
- ALMENDROS GONZÁLEZ, M.A.; " *La protección familiar del trabajador*"; Temas Laborales nº 72: http://www.juntadeandalucia.es/empleo/anexos/ccarl/33_657_3.pdf
- ALVÁREZ CORTÉS, J. C.; " *Algunas ideas sobre la devolución de prestaciones indebidamente percibidas y la prescripción de su exigencia, tras la nueva redacción dada al artículo 45.3 LGSS por la Ley 66/1997*"; Temas Laborales nº 73:
http://www.juntadeandalucia.es/empleo/anexos/ccarl/33_683_3.pdf
- APARICIO MULET, V.; " *Las Mutuas de Accidentes de Trabajo hoy*"; Togas 44:
<http://www.togas.biz/>
- BARRIOS BAUDOR, G. L.; " *La «revisión» del pacto de Toledo*"; Temas Laborales nº 73:
http://www.juntadeandalucia.es/empleo/anexos/ccarl/33_677_3.pdf
- BOMBACI, G.; " *El model social europeu*"; Revista CTESC:
<http://www.ctescat.net/larevista/>
- CARDENAL CARRO, M.; " *El abuso de internet en el trabajo, ¿vamos bien?*"; Aranzadi Social nº 12: http://www.aranzadi.es/nueva/web/area_social.html (macro izquierdo: Aranzadi Social: nº 12)
- CARRERO DOMÍNGUEZ, C.; " *La nueva regulación de la prevención de riesgos laborales: una solución de retoque*"; Temas Laborales nº 73:
http://www.juntadeandalucia.es/empleo/anexos/ccarl/33_674_3.pdf
- CERVILLA GARZÓN, M.J.; " *Las reformas en la prestación contributiva por desempleo y su repercusión en el inicio de actividades por cuenta propia*"; Temas Laborales nº 72:
http://www.juntadeandalucia.es/empleo/anexos/ccarl/33_659_3.pdf
- CRUZ VILLALÓN, J.; RODRÍGUEZ-PIÑERO ROYO, M.; GÓMEZ MUÑOZ, J.M.; AGUILAR GONZÁLEZ, C. y CASTELLANO BURGUILLO, E.; " *El ordenamiento laboral comunitario*"; XXI Jornadas Universitarias Andaluzas de Derecho del Trabajo y la Seguridad Social: <http://webdeptos.uma.es/dprivado/laboral/images/jornadas/drcruz.doc>
- DE VAL TENA, A. L.; " *La duración periodo de prueba: límites*"; Aranzadi Social nº 13:
http://www.aranzadi.es/nueva/web/area_social.html (macro izquierdo: Aranzadi Social: nº 13)
- DOMÍNGUEZ PAREJÓN, C.; " *Las nuevas obligaciones e infracciones tras la reforma del marco normativo de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales*"; Temas Laborales nº 73: http://www.juntadeandalucia.es/empleo/anexos/ccarl/33_675_3.pdf

EIRO; "Family-related leave and industrial relations"; EIRO on-line:
<http://www.eiro.eurofound.eu.int/2004/03/study/tn0403101s.html>

ELORZA GUERRERO, F.; "La información facilitada por el trabajador como causa de despido disciplinario"; Temas Laborales nº 72:
http://www.juntadeandalucia.es/empleo/anexos/ccarl/33_666_3.pdf

ESCRIBANO GUTIÉRREZ, J.; "Límites constitucionales al derecho de reunión y asamblea"; Temas Laborales nº 72:
http://www.juntadeandalucia.es/empleo/anexos/ccarl/33_662_3.pdf

ESCUADERO ALONSO, L.J.; "Comentarios de jurisprudencia social"; Consell Obert nº 189:
<http://www.graduados-sociales.com/> (macro derecho: Herramientas: Consell Obert)

FALGUERA BARÓ, M. A.; "El Dret del Treball en la flexibilitat i la globalització"; Revista CTESC: <http://www.ctescat.net/larevista/>

FERNÁNDEZ COLLADOS, M. B.; "La prórroga de la autorización para trabajar de los extranjeros extracomunitarios una vez caducada dentro de los tres meses previstos para solicitar su renovación y los efectos del contrato de trabajo cuando se carece de dicha autorización"; Aranzadi Social nº 11:
http://www.aranzadi.es/nueva/web/area_social.html (macro izquierdo: Aranzadi Social: 11)

FERNÁNDEZ URRUTIA, A. B.; "La prestación de incapacidad permanente total "cualificada" en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos: ámbito de aplicación temporal"; Aranzadi Social nº 12:
http://www.aranzadi.es/nueva/web/area_social.html (macro izquierdo: Aranzadi Social: nº 12)

FONOLL PUEYO, J.M.; "Implicaciones laborales derivadas de la reducción de privilegios en el sistema concursal europeo. Especial referencia al caso español"; Noticias Jurídicas: <http://noticias.juridicas.com/>

FUNDACIÓN EUROPEA PARA LA MEJORA DE LAS CONDICIONES DE VIDA Y DE TRABAJO; "Temporary agency work in the European Union";
<http://www.eurofound.eu.int/ewco/reports/DK0408TR01/DK0408TR01.htm>

GÓMEZ GORDILLO, R.; "Los Derechos Fundamentales Comunitarios de Información y consulta de los Trabajadores en la Empresa"; XXI Jornadas Universitarias Andaluzas de Derecho del Trabajo y la Seguridad Social:
<http://webdeptos.uma.es/dprivado/laboral/images/jornadas/drgomez.doc>

GONZÁLEZ DÍAZ, F. A.; "Responsabilidad extracontractual por falta de medidas de seguridad: radiólogos"; Aranzadi Social nº 11:
http://www.aranzadi.es/nueva/web/area_social.html (macro izquierdo: Aranzadi Social: 11)

GONZÁLEZ ORTEGA, S.; "La aplicación de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales en las Administraciones Públicas"; Temas Laborales nº 72:
http://www.juntadeandalucia.es/empleo/anexos/ccarl/33_655_3.pdf

GORELLI HERNÁNDEZ, J.; "El proyecto de Constitución Europea y la protección familiar"; XXI Jornadas Universitarias Andaluzas de Derecho del Trabajo y la Seguridad Social:
<http://webdeptos.uma.es/dprivado/laboral/images/jornadas/dgorelli.doc>

HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, J.; "Protección de datos y recursos humanos"; Pórtico Legal:
http://www.porticolegal.com/articulos/pa_187.php

JIMÉNEZ CAMPOS, P. A.; "Refugiados y apátridas. Su inserción laboral en España"; Temas Laborales nº 72: http://www.juntadeandalucia.es/empleo/anexos/ccarl/33_658_3.pdf

JUNCO CACHERO, M.; "Información mediante «copias» para los representantes de los trabajadores"; Temas Laborales nº 73:
http://www.juntadeandalucia.es/empleo/anexos/ccarl/33_681_3.pdf

LÓPEZ GANDÍA, J.; *"La edad de jubilación y las fronteras entre el trabajo activo y la condición de pensionista"*; Observatorio Laboral nº 26:
<http://www.fundacionsindicaldeestudios.org/artavan-bin/QuorumEC/init>

LUJAN ALCARAZ, J.; *"Las disposiciones mínimas de seguridad y salud laboral en las obras de construcción"*; Aranzadi Social nº 11:
http://www.aranzadi.es/nueva/web/area_social.html (macro izquierdo: Aranzadi Social: 11)

MARÍN MORAL, I.; *"El despido nulo de una abogada de UGT por motivos de acoso moral, con derecho de la actora a optar entre la readmisión o la indemnización"*; Aranzadi Social nº 12: http://www.aranzadi.es/nueva/web/area_social.html (macro izquierdo: Aranzadi Social: nº 12)

MARTÍNEZ BARROSO, M. T.; *"Sobre la denegación de la aplicación analógica de la "jubilación de los inválidos totales" del régimen especial de la minería del carbón a un minero perteneciente al régimen general"*; Aranzadi Social nº 11:
http://www.aranzadi.es/nueva/web/area_social.html (macro izquierdo: Aranzadi Social: 11)

MATEU CARRUANA, M. J.; *"Efectos de la falta de requisitos formales en la emisión del alta médica en la incapacidad temporal"*; Aranzadi Social nº 13:
http://www.aranzadi.es/nueva/web/area_social.html (macro izquierdo: Aranzadi Social: nº 13)

MOLINA NAVARRETE, C.; *"Las políticas de empleo en la Unión: del Tratado de Amsterdam a la Constitución Europea"*; XXI Jornadas Universitarias Andaluzas de Derecho del Trabajo y la Seguridad Social:
<http://webdeptos.uma.es/dprivado/laboral/images/jornadas/DRMOLINA.doc>

MONEREO PÉREZ et alii; *"Solidaridad y protección social en el marco de la Constitución Europea"*; XXI Jornadas Universitarias Andaluzas de Derecho del Trabajo y la Seguridad Social:
<http://webdeptos.uma.es/dprivado/laboral/images/jornadas/dmonereo.doc>

MORENO DÍAZ, J. M.; *"Extinción del contrato e ideología política"*; Temas Laborales nº 72: http://www.juntadeandalucia.es/empleo/anexos/ccarl/33_667_3.pdf

MORENO PÉREZ, J.M.; *"El principio de igualdad en la aplicación de la ley: «supervivencia» en el ámbito de la doctrina constitucional"*; Temas Laborales nº 73: http://www.juntadeandalucia.es/empleo/anexos/ccarl/33_678_3.pdf

OLARTE ENCABO, J.; *"Pensiones de invalidez: error de cálculo en el grado de minusvalía y derecho a la tutela judicial efectiva. Una incipiente vía de constitucionalización de la Seguridad Social"*; Temas Laborales nº 72: http://www.juntadeandalucia.es/empleo/anexos/ccarl/33_664_3.pdf

OLMEDA FREIDE, G. B.; *"Sobre la competencia para conocer de las reclamaciones en materia de selección de trabajadores afectados por un expediente de regulación de empleo"*; Aranzadi Social nº 13:
http://www.aranzadi.es/nueva/web/area_social.html (macro izquierdo: Aranzadi Social: nº 13)

PARDELL VEÀ, A.; *"La igualdad ante la Ley"*; Ponencia General XV Congreso AEDTSS: <http://www.aedtss.com/Ponencia%20General%20XV%20Cong.doc>

PÉREZ GUERRERO, M. L.; *"La responsabilidad de las empresas colaboradoras en la gestión de la Seguridad Social: el reintegro de prestaciones indebidamente percibidas. cambio en la doctrina del Tribunal Supremo"*; Temas Laborales nº 72: http://www.juntadeandalucia.es/empleo/anexos/ccarl/33_665_3.pdf

PURCALLA BONILLA, M. A.; *"Caducidad de expediente administrativo de recargo de prestaciones"*; Aranzadi Social nº 11:
http://www.aranzadi.es/nueva/web/area_social.html (macro izquierdo: Aranzadi Social: 11)

REGLERO CAMPO, L. F.; " *Responsabilidad del empresario por accidentes de trabajo: Jurisdicción competente y título de imputación*"; Asociación Española de Abogados Especializados en Responsabilidad Civil y de Seguros:
<http://www.asociacionabogadosrcs.org/doctrina/index.html>

REID, E.; " *The Doctrine of Abuse of Rights: Perspective from a Mixed Jurisdiction*"; EJCL nº 8-3: <http://www.ejcl.org/83/art83-2.doc>

RODRÍGUEZ COPÉ, M. L.; " *Privación de libertad del trabajador y poder empresarial*"; Temas Laborales nº 72: http://www.juntadeandalucia.es/empleo/anexos/ccarl/33_663_3.pdf

RODRÍGUEZ COPÉ, M.L.; " *Ausencias retribuidas y reducciones de jornada para conciliar la vida familiar y laboral*"; Temas Laborales nº 73:
http://www.juntadeandalucia.es/empleo/anexos/ccarl/33_678_3.pdf

RON LATAS, R. P.; " *¿Son compatibles las prestaciones de las mutualidades de previsión social de los colegios profesionales y las del régimen especial de trabajadores autónomos?*"; Aranzadi Social nº 12:
http://www.aranzadi.es/nueva/web/area_social.html (macro izquierdo: Aranzadi Social: nº 12)

SAN MARTÍN MAZZUCCONI, C.; " *Un nuevo caso de extinción causal del contrato de trabajo por acoso moral (con algunas peculiaridades)*"; Aranzadi Social nº 12:
http://www.aranzadi.es/nueva/web/area_social.html (macro izquierdo: Aranzadi Social: nº 12)

SÁNCHEZ JIMÉNEZ, M. A.; " *El contrato individual de trabajo en el espacio internacional*"; Aranzadi Social nº 13: http://www.aranzadi.es/nueva/web/area_social.html (macro izquierdo: Aranzadi Social: nº 13)

SEMPERE NAVARRO, A. V.; " *Aspectos substantivos y procesales (a propósito de un reciente libro)*"; Aranzadi Social nº 13:
http://www.aranzadi.es/nueva/web/area_social.html (macro izquierdo: Aranzadi Social: nº 13)

THIBAUT ARANDA, J. y JURADO SEGOVIA, A.; " *Algunas consideraciones en torno al acuerdo marco europeo sobre teletrabajo*"; Temas Laborales nº 72:
http://www.juntadeandalucia.es/empleo/anexos/ccarl/33_656_3.pdf

VALDUEZA BLANCO, M.D.; " *Repercusión de la reforma de los derechos socio-laborales de los extranjeros*"; Temas Laborales nº 73:
http://www.juntadeandalucia.es/empleo/anexos/ccarl/33_676_3.pdf

VALVERDE ASENSIO, A. J.; " *La peculiar relación de trabajo de los profesores de enseñanza privada concertada: en particular sobre su régimen salarial. La paga extraordinaria por antigüedad*"; Temas Laborales nº 73:
http://www.juntadeandalucia.es/empleo/anexos/ccarl/33_682_3.pdf

VENEZIANI, B.; " *La Constitución europea: entre Erasmo de Rotterdam y los iconos de la solidaridad*"; XXI Jornadas Universitarias Andaluzas de Derecho del Trabajo y la Seguridad Social:
<http://webdeptos.uma.es/dprivado/laboral/images/jornadas/cinaugur.doc>

ZUFIAUR, J. M.; " *Reestructuracions i diàleg social europeu*"; Revista CTESC:
<http://www.ctescat.net/larevista/>

[Ir a inicio](#)

CONVENIOS COLECTIVOS

- [SECTORIALES ESTATALES](#)
- [EMPRESAS ESTATALES](#)

SECTORIALES ESTATALES			
SECTOR	RESOLUCIÓN	BOE	LOCALIZACIÓN
ENSEÑANZA PRIVADA SUBVENCIONADA	RESOLUCIÓN de 21 de octubre de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Acuerdo sobre la paga extraordinaria por antigüedad correspondiente a la Comunidad Autónoma de Aragón, remitido por la Comisión Paritaria del IV Convenio Colectivo de Empresas de Enseñanza Privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos	10.11.2004	[Documento PDF]
ESTACIONAMIENTO LIMITADO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA	RESOLUCIÓN de 15 de octubre de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del III convenio colectivo Nacional del Sector de Regulación del Estacionamiento Limitado de Vehículos en la Vía Pública	04.11.2004	[Documento PDF]
FERROCARRILES DE VÍA ESTRECHA	RESOLUCIÓN de 28 de octubre de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del XVII Convenio Colectivo de Ferrocarriles de Vía Estrecha	19.11.2004	[Documento PDF]
HOSTELERÍA	Resolución de 8 de noviembre de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de actas de la Comisión Negociadora del Acuerdo Laboral de ámbito estatal del Sector Hostelería	26.11.2004	[Documento PDF]
PASTAS, PAPEL Y CARTÓN	RESOLUCIÓN de 20 de octubre de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que	10.11.2004	[Documento PDF]

	se dispone la inscripción en el registro y publicación del Convenio Colectivo Estatal de Pastas, Papel y Cartón para los años 2004, 2005 y 2006		
SEGUROS, REASEGUROS Y MATEPSS	RESOLUCIÓN de 2 de noviembre de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del convenio colectivo general de ámbito estatal para las Entidades de Seguros, Reaseguros y Mutuas de Accidentes de Trabajo	19.11.2004	Documento PDF

EMPRESAS ESTATALES			
EMPRESA	RESOLUCIÓN	BOE	LOCALIZACIÓN
AREVA T&D IBÉRICA, SA	RESOLUCIÓN de 25 de octubre de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del I Convenio Colectivo de la empresa Areva T&D Ibérica, S.A.	10.11.2004	Documento PDF
CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL	RESOLUCIÓN de 5 de noviembre de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Acta de la Comisión Paritaria del VII Convenio Colectivo para el personal laboral del Consejo General del Poder Judicial.	18.11.2004	Documento PDF
DOMAR, SA	Resolución de 10 de noviembre de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y posterior publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del texto del XX Convenio Colectivo de la empresa Domar, S. A.	30.11.2004	Documento PDF
DIGITEX INFORMÁTICA, SL	RESOLUCIÓN de 22 de octubre de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la	10.11.2004	Documento PDF

	inscripción en el registro y publicación del II Convenio Colectivo de la empresa Digitex Informática, S. L.		
FERNANDO BUIL, SA	RESOLUCIÓN de 15 de octubre de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa Fernando Buil, S. A.	04.11.2004	[Documento PDF]
FLOWSERVE SPAIN, SA	Resolución de 5 de noviembre de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Convenio Colectivo de la Empresa Flowserve Spain, S.A.	24.11.2004	[Documento PDF]
HERTZ DE ESPAÑA, SA	RESOLUCIÓN de 25 de octubre de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa Hertz de España, S.A.	10.11.2004	[Documento PDF]
HIDROELÉCTRICA DEL CANTÁBRICO, SA y HIDROCANTÁBRICO DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, SAU	RESOLUCIÓN de 2 de noviembre de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Convenio Colectivo para las empresas Hidroeléctrica del Cantábrico, S.A., e Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, S.A.U.	19.11.2004	[Documento PDF]
KAEFER AISLAMIENTOS, SA	RESOLUCIÓN de 6 de octubre de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Convenio Colectivo de "Kaefer Aislamientos, S. A.".	15.11.2004	[Documento PDF]
RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, SA	Resolución de 5 de noviembre de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Acta de revisión del VIII Convenio Colectivo de la empresa Red Eléctrica de	25.11.2004	[Documento PDF]

	España, S. A.		
VELPA, SA	RESOLUCIÓN de 26 de octubre de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa Velpa, S.A.	10.11.2004	[Documento PDF]

[Ir a inicio](#)

LEGISLACIÓN

- [UNIÓN EUROPEA](#)
 - [ESTATAL](#)
- [COMUNIDADES AUTÓNOMAS](#)

UNIÓN EUROPEA		
NORMA	DOCE	LOCALIZACIÓN
Decisión del Consejo, de 2 de noviembre de 2004, por la que se crea el Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea	L 333 de 09.11.2004	http://europa.eu.int/eur-lex/lex/LexUriServ/site/es/oj/2004/l_333/l_33320041109es00070011.pdf
Decisión n.º 197, de 23 de marzo de 2004, relativa a los períodos transitorios para la introducción de la Tarjeta Sanitaria Europea con arreglo al artículo 5 de la Decisión n.º 191	L 343 de 19.11.2004	http://europa.eu.int/eur-lex/lex/LexUriServ/site/es/oj/2004/l_343/l_34320041119es00280030.pdf
Decisión n.º 1/2004 del Comité Mixto UE-Suiza, de 30 de abril de 2004, por la que se modifica el anexo III (reconocimiento mutuo de las cualificaciones profesionales) del Acuerdo entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la Confederación Suiza, por otra, sobre la libre circulación de personas	L 232 de 27.11.2004	http://europa.eu.int/eur-lex/lex/LexUriServ/site/es/oj/2004/l_352/l_35220041127es01290146.pdf

ESTATAL		
NORMA	BOE	LOCALIZACIÓN
REAL DECRETO LEGISLATIVO 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados	05.11.2004	[Documento PDF]
REAL DECRETO 2126/2004, de 2 de noviembre, por el que se dispone la creación y constitución de determinados juzgados dentro del desarrollo de la programación del año 2004	06.11.2004	[Documento PDF]
ACUERDO de 3 de noviembre de 2004, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 269.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, el Juzgado de lo Social número 2 de Arrecife, a crear y constituir dentro de la programación del año 2004, se constituirá, desde su entrada en funcionamiento, en la ciudad de Puerto del Rosario, para despachar los asuntos de su competencia correspondientes a la isla de Fuerteventura	06.11.2004	[Documento PDF]
REAL DECRETO 2177/2004, de 12 de noviembre, por el que se modifica el Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo, en materia de trabajos temporales en altura	13.11.2004	[Documento PDF]
Orden TAS/3862/2004, de 22 de noviembre, por la que se modifica la Orden TAS/2865/2003, de 13 de octubre, por la que se regula el convenio especial en el sistema de la Seguridad Social	26.11.2004	[Documento PDF]
Real Decreto 2198/2004, de 25 de noviembre, por el que se determinan los colectivos a los que se dirigen las políticas de cohesión a efectos de su financiación por el Fondo de cohesión sanitaria durante el ejercicio 2004	26.11.2004	[Documento PDF]

COMUNIDADES AUTÓNOMA		
COMUNIDAD	NORMA	DIARIO OFICIAL
EXTREMADURA	Decreto 166/2004, de 9 de noviembre, por el que se regula el procedimiento para la concesión de subvenciones mediante contratos programa para la formación de trabajadores	DOE de 16 de noviembre de 2004
LOCALIZACIÓN: http://doe.juntaex.es/pdfs/doe/2004/1330O/04040179.pdf		
EXTREMADURA	Decreto 167/2004, de 9 de noviembre, por el que se regula el procedimiento para la concesión de subvenciones a las acciones complementarias y de acompañamiento a la formación de trabajadores	DOE de 16 de noviembre de 2004
LOCALIZACIÓN: http://doe.juntaex.es/pdfs/doe/2004/1330O/04040179.pdf		
EXTREMADURA	Decreto 172/2004, de 23 de noviembre, por el que se adoptan medidas de Fomento del Empleo de	DOE de 27 de noviembre de 2004

	experiencia en colaboración con las Administraciones Locales	
LOCALIZACIÓN: http://doe.juntaex.es/pdfs/doe/2004/1380O/04040185.pdf		

[Ir a inicio](#)

SENTENCIAS

- [TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS](#)
 - [TRIBUNAL CONSTITUCIONAL](#)
 - [TRIBUNAL SUPREMO](#)
 - [TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA](#)
 - [OTROS PRONUNCIAMIENTOS](#)

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS	
MATERIA	CONTENIDO
SUCESIÓN DE EMPRESAS	Mantenimiento de derechos de los trabajadores en caso de transferencia de la empresa al Estado – Posibilidad por el Estado de imponer las reglas de derecho público – Reducción del montante de la remuneración (sentencia 11.11.2004, asunto C-425/02, Johanna Maria Delahaye, épouse Boor vs Ministre de la Fonction publique et de la Réforme administrative): http://curia.eu.int/jurisp/cgi-bin/form.pl?lang=es&Submit=Buscar&docrequire=judgements&numaff=C-425%2F02&datefs=&datefe=&nomusuel=&domaine=&mots=&resmax=100
SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES MIGRANTES	Reglamento (CEE) n° 1408/71 – Determinación de la legislación aplicable – Prestaciones por desempleo – Requisitos de totalización de los periodos de seguro o de empleo – Medida nacional que no computa un periodo de servicio militar obligatorio realizado en otro Estado miembro (sentencia de 11.11.2004, asunto C-372/02, Roberto Adanez-Vega vs Bundesanstalt für Arbeit): http://curia.eu.int/jurisp/cgi-bin/form.pl?lang=es&Submit=Buscar&docrequire=judgements&numaff=C-372%2F02&datefs=&datefe=&nomusuel=&domaine=&mots=&resmax=100
IGUALDAD POR RAZÓN DE GÉNERO	Política social – Trabajadores y trabajadoras – Artículo 141 CE – Igualdad de retribución – Directiva 76/207/CEE – Igualdad de trato – Permiso de maternidad – Paso a un grado retributivo superior – Falta de cómputo de la duración íntegra de un permiso de maternidad disfrutado al amparo de la normativa de la antigua República Democrática Alemana (sentencia de 18.11.2004, asunto C-284/02, Land Brandenburg vs Ursula Sass): http://curia.eu.int/jurisp/cgi-bin/form.pl?lang=es&Submit=Buscar&docrequire=judgements&numaff=c-284%2F02&datefs=&datefe=&nomusuel=&domaine=&mots=&resmax=100
LIBERTAD DE	Libre circulación de médicos – Directivas 86/457/CEE y 93/16/CEE –

ESTABLECIMIENTO	Reconocimiento de diplomas, certificados y otros títulos – Obligación de los Estados miembros de subordinar el ejercicio de la actividad de médico como médico generalista en el marco de su sistema nacional de seguridad social a la posesión de un título específico – Derechos adquiridos – Equivalencia del título de habilitación obtenido antes del 1 de enero de 1995 con el título de formación específica – Elaboración de una lista de médicos generalistas para la provisión de las plazas disponibles en una región en función de los títulos que se posean (sentencia de 18.11.2004, asuntos C-10/02 y C-11/02 acumulados, Anna Fascicolo y otros): http://curia.eu.int/jurisp/cgi-bin/form.pl?lang=es&Submit=Buscar&docrequire=judgements&numaff=c-10%2F02&datefs=&datefe=&nomusuel=&domaine=&mots=&resmax=100
------------------------	---

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	
MATERIA	CONTENIDO
DERECHO A LA IGUALDAD POR RAZÓN DE SEXO	Vulneración del derecho a no ser discriminada por razón del sexo: suspensión de contrato de trabajo de una pilota de avión a causa de su embarazo; falta de aptitud para el vuelo, evaluación de riesgos laborales y existencia de vacantes.. Recurso de amparo 4295-2001. Promovido frente a las resoluciones de las Salas de lo Social del Tribunal Supremo y del Tribunal Superior de Justicia, y de un Juzgado de lo Social de Madrid, que desestimaron demanda sobre reconocimiento de derecho y reclamación de cantidad (STC 161/04, de 4 de octubre): http://www.tribunalconstitucional.es/Stc2004/STC2004-161.htm
DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA	Supuesta vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (motivación): Sentencia desestimatoria en aplicación del Derecho extranjero, probado e identificado. Recurso de amparo 965-2002. Promovido en relación con las Sentencias de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia y de un Juzgado de lo Social de Madrid que desestimaron demanda contra el Ministerio de Asuntos Exteriores por despido del Consulado de España en Montevideo (STC 172/2004, de 18 de octubre): http://www.tribunalconstitucional.es/Stc2004/STC2004-172.htm
ELECCIONES SINDICALES: DERECHO A LA LIBERTAD SINDICAL	Vulneración del derecho a la libertad sindical: STC 36/2004.. Recurso de amparo 3986-2002. Promovido por la Unión General de Trabajadores del País Valenciano frente a la Sentencia de un Juzgado de lo Social de Valencia que declaró nulas las elecciones sindicales celebradasM (STC 175/2004, de 18 de octubre): http://www.tribunalconstitucional.es/Stc2004/STC2004-175.htm
PENSIÓN DE VIUDEDAD: DERECHO A LA IGUALDAD	Supuesta vulneración del derecho a la igualdad en la ley: reparto de la pensión de viudedad con cónyuge anterior (art. 174.2 de la Ley general de la Seguridad Social). Recurso de amparo 1863-2001. Promovido frente a la Sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco sobre pensión de viudedad (STC 186/2004, de 02 de noviembre):

	http://www.tribunalconstitucional.es/Stc2004/STC2004-186.htm
DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA. PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO: ERE	Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso al recurso legal): inadmisión de recurso de casación por solicitud inadecuada de nombramiento de Abogado y Procurador de oficio, sin ofrecer subsanación o alternativa alguna (STC 33/1990). Recurso de amparo 3539-2001. Promovido frente al Auto de la Sala Tercera del Tribunal Supremo que declaró desierto su recurso de casación en un contencioso-administrativo sobre expediente de regulación de empleo (STC 187/04, de 02 de noviembre): http://www.tribunalconstitucional.es/Stc2004/STC2004-187.htm
DERECHO A LA LIBERTAD SINDICAL	Vulneración del derecho a la libertad sindical: indicios racionales de marginación laboral de trabajadores por su condición de representantes sindicales, con ocasión de una reorganización de la empresa (STC 84/2002). Recurso de amparo 896-2002. Promovido frente a la Sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid que desestimó su demanda (STC 188/2004, de 02 de noviembre): http://www.tribunalconstitucional.es/Stc2004/STC2004-188.htm

TRIBUNAL SUPREMO	
MATERIA	CONTENIDO
CONFLICTOS COLECTIVOS	La interposición del conflicto colectivo paraliza el trámite de los individuales sobre el mismo objeto (STS UD 30.09.2004): VER SENTENCIA
NEGOCIACIÓN COLECTIVA	Legitimación para negociar un convenio de empresa: la ostenta el sindicato –y no sólo la sección sindical de empresa- siempre que cuente con la representatividad suficiente (STS 16.09.2004): VER SENTENCIA

TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA	
MATERIA	CONTENIDO
INCOMPETENCIA DE JURISDICCIÓN	Personal estatutario: incompetencia del orden social laboral para el conocimiento de los litigios relativos al personal estatutario, tras la aprobación de la Ley 55/2003 (STSJ Castilla-La Mancha de 09.11.2004): VER SENTENCIA

OTROS PRONUNCIAMIENTOS	
MATERIA	CONTENIDO
ACOSO SEXUAL	Despido nulo por afectación al derecho a la intimidad. Responsabilidad empresarial adicional por conductas de acoso sexual (SJS nº 13 de Madrid de 01.09.2004): http://www.poderjudicial.es/CGPJ/docuteca/ficheros.asp?intcodigo=3814&IdDoc=SP
CONTRATO PARA OBRA O SERVICIO DETERMINADO. DESPIDO	Contrato para obra o servicio determinado: existencia de fraude de ley, aunque el convenio colectivo autorice una superior máxima a la legal, al ser precisa la concurrencia de causalidad. Despido Nulo por discriminación en relación al derecho fundamental a la libertad de asociación (SJS nº 2 de Málaga de 04.10.2004): VER SENTENCIA

TUTELA LIBERTAD SINDICAL: ELECCIONES SINDICALES	Adecuación de procedimiento: tutela del derecho de libertad sindical en relación a conductas interventivas de la empresa en los procesos de elecciones sindicales. Inexistente limitación de acceso al centro de trabajo. Existente vulneración del art. 28.1 CE: Difusión por el empleador de comentarios contrarios a un sindicato que presenta candidaturas, con dimisión posterior de un candidato de dicha opción (SJS nº 2 de Málaga de 27.10.2004): VER SENTENCIA
--	--

[Ir a inicio](#)

ENLACES

➤ PUBLICACIONES OFICIALES	➤ ORGANISMOS OFICIALES
➤ TRIBUNALES	➤ SALUD LABORAL
➤ CONVENIOS COLECTIVOS	➤ UNIVERSIDADES
➤ SEGURIDAD SOCIAL	➤ INTERNACIONALES
➤ SANIDAD Y PERSONAL	➤ SISTEMAS DE AUTOCOMPOSICIÓN
➤ ESTATUTARIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL	➤ DERECHOS HUMANOS
➤ FUNCIÓN PÚBLICA	➤ EXTRANJERÍA
➤ ECONOMÍA SOCIAL	➤ MUJER TRABAJADORA: DERECHOS DE LAS MUJERES
➤ REVISTAS JURÍDICAS ON LINE	➤ INTERNET Y SU PROBLEMÁTICA JURÍDICA Y LABORAL
➤ PORTALES JURÍDICOS	➤ INTERNET EN GENERAL
➤ PROFESIONALES	➤ INFORMACIÓN ALTERNATIVA
➤ EDITORIALES Y DISTRIBUIDORAS JURÍDICAS	➤ DICCIONARIOS/ENCICLOPEDIAS

Para la inclusión de cualquier link a páginas jurídicas o avisar de un enlace roto: miquel.falguera@menta.net

[VER NOVEDADES:](#) **nuevo**

➤ PUBLICACIONES OFICIALES

- **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO:** <http://www.boe.es/>
- **DIARIO OFICIAL DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS:** <http://europa.eu.int/eur-lex/lex/JJIndex.do?ihmlang=es>
- **BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN:**
http://portal.aragob.es/servlet/page?_pageid=4271&_dad=portal30&_schema=PORTAL30&_type=site&_fsiteid=298&_fid=1&_fnavbarid=949371&_fnavbarsiteid=298&_fedit=0&_fmode=2&_fdisplaymode=1&_fcalledfrom=1&_fdisplayurl=
- **BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS:** <http://www.gobcan.es/boc/>
- **BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA:** <http://boc.gobcantabria.es/boc/default.htm>
- **BOLETÍN OFICIAL DE CASTILLA Y LEÓN:** <http://bocyl.jcyl.es/>
- **BOLETÍN OFICIAL DE LA CIUDAD DE CEUTA:** <http://www.ciceuta.es/inicio.htm>
- **BOLETÍN OFICIAL DE LA CIUDAD DE MELILLA:** <http://www.camelilla.es/portal/bome/index.jsp>
- **BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID:** <http://www.madrid.org/bocm/>

- **BOLETÍN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA:** <http://www.andaluciajunta.es/BOJA>
- **BOLETÍN OFICIAL DE LA REGIÓN DE MURCIA:** <http://www.carm.es/borm/>
- **BOLETÍN OFICIAL DE LA RIOJA:**
http://www.larioja.org:81/pls/dad_user/g0.sac_sch?p_opcion=g04.bor_home
- **BOLETÍN OFICIAL DE NAVARRA:** <http://www.cfnavarra.es/BON/BONIDX.HTM>
- **BOLETÍN OFICIAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS:** <http://www.princast.es/bopa/Ent/IE.htm>
- **BUTLLETÍ OFICIAL DE LES ILLES BALEARS:** <http://boib.caib.es/>
- **DIARI OFICIAL DE LA GENERALITAT DE CATALUNYA:** <http://www.gencat.es/diari/>
- **DIARI OFICIAL DE LA GENERALITAT VALENCIANA:** <http://www.gva.es/jsp/ini.jsp?br=1&re=1>
- **DIARIO OFICIAL DE CASTILLA-LA MANCHA:** <http://www.jccm.es/docm/ultimo/indice.htm>
- **DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA:** <http://doe.juntaex.es/>
- **DIARIO OFICIAL DE GALICIA:** <http://www.xunta.es/doc/dog.nsf>
- **EUSKAL HERRIKO AGINTARITZAREN ALDIZKARIA:** http://www.euskadi.net/cgi-bin_k54/bopv_00?C
- **BUSCADOR (del Gobierno aragonés) DE DISPOSICIONES PUBLICADAS EN LOS ÚLTIMOS CUATRO MESES EN EL BOE Y CUATRO BOLETINES DE LAS CC.AA.:**
<http://www.aragob.es/sid/legimat.htm>
- **BUSCADOR DE LEGISLACIÓN SOCIAL ESTATAL:**
<http://www.juntadeandalucia.es/empleo/carl/herramientas/legislado/IstContenidos.asp>
- **CENTRE DE DOCUMENTACIÓ EUROPEA UNIVERSITAT D'ALACANT:** <http://fcae.ua.es/boe/>
(búsqueda fácil de normas publicadas en el BOE)

➤ TRIBUNALES

- **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL:** <http://www.tribunalconstitucional.es/>
- **BASE DE DATOS DE SENTENCIAS DEL TC (BOE):** http://www.boe.es/g/es/bases_datos/tc.php
- **TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS:** <http://curia.eu.int/es/index.htm>
- **TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS:** <http://www.echr.coe.int/>
- **CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA:** <http://www.icj-cij.org/>
- **TRIBUNAL SUPREMO:** <http://www.poderjudicial.es/tribunalsupremo/> (base de datos de sentencias, últimas sentencias y novedades jurisprudenciales)
- **DOCTRINA SOCIAL DEL TSJ DE ANDALUCÍA:**
<http://www.juntadeandalucia.es/empleo/carl/herramientas/tsja/IstContenidos.asp>
- **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE LA OIT:** http://www.ilo.org/dyn/triblex/triblex_browse.home
(base de datos TRIBLEX de dicho Tribunal, que analiza desde el Derecho de dicha organización los conflictos surgidos en la misma de naturaleza laboral, así como los de otras organizaciones internacionales)
- **CRÓNICAS DEL TRIBUNAL SUPREMO:** <http://www.bosch.es:59084/Novedades/Cronicas/ts.boml>
(publicación de Editorial Bosch que recoge on-line dicha publicación elaborada por el Gabinete Técnico del TS)

➤ CONVENIOS COLECTIVOS

- **MINISTERIO DE TRABAJO (CONVENIOS ESTATALES):**
<http://www.mtas.es/empleo/convenios/inicio.htm> (actualización con retraso)
- **INFOJURÍDICO:** http://www.infojuridico.com/convenios/convenios_frame.asp (página aparentemente inoperativa)
- **EL ASESOR LABORAL:** http://www.elasesorlaboral.com/convenios/presenta_convenios.html
- **CGT (recopilación de algunos convenios importantes, junto con una interesante compilación de normativa laboral):**
http://www.cgt.es/modules.php?name=Downloads&d_op=viewdownload&cid=2
- **FADE (patronal asturiana: contine convenios estatales y sectoriales y de empresas en Asturias):** <http://www.fade.es/faPag/webFade/infoempresa/laboral/convenios/Indiceconvenios.html>
- **CONSEJO ANDALUZ DE RELACIONES LABORALES (convenios estatales y de ámbito de Comunidad Autónoma):**
<http://www.juntadeandalucia.es/empleo/carl/herramientas/convenio/IstContenidos.asp>
- **CCOO ILLES BALEARS (convenios de empresa y territoriales de Baleares):**
<http://www.ccoo.illes.balears.net/convenis/convenis.html>
- **CCOO NAVARRA (convenios de empresa y territoriales de Navarra):** <http://www.ccoo.ws/>

- **EDITORIAL CISS:** <http://www.ciss.es/cnv/busquedacc.html> (referencia de todos los convenios españoles, con determinación de la fecha de publicación; los convenios sectoriales estatales son consultables a texto completo)
- **CIGA:** <http://www.galizacig.com/> (recoge los convenios colectivos de ámbito gallego: macro izquierdo: convenios)
- **IBERLEX:** http://www.boe.es/g/es/iberlex/bases_datos/convenios.php (todos los convenios publicados en el BOE desde 1995) **• NUEVO**

➤ SEGURIDAD SOCIAL

- **ASESO: PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL:** <http://www.tranquinet.com/aseso/>
- **IMERSO:** <http://www.seg-social.es/imerso/index.html>
- **INEM:** <http://www.inem.es/>
- **SEGURIDAD SOCIAL:** <http://www.seg-social.es/>
- **ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL:** <http://www.issa.int/span/homef.htm>
- **ASOCIACIÓN DE MUTUAS DE ACCIDENTES DE TRABAJO:** <http://www.amat.es/>
- **LISTADO DE MUTUAS:** <http://www.amat.es/seccion2.htm>
- **RENDA BÁSICA:** <http://www.redrentabasica.org/>
- **BASIC INCOME EUROPEAN NETWORK:** <http://www.etes.ucl.ac.be/bien/bien.htm>
- **INSTITUTO DE ACTUARIOS ESPAÑOLES:** <http://www.actuarios.org/> (contiene normas sobre valoración de indemnizaciones y rentas vitalicias en caso de muerte o invalidez):
<http://www.actuarios.org/espa/default.htm>
- **TABLAS COMPARATIVAS DE LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD SOCIAL EUROPEOS:**
http://europa.eu.int/comm/employment_social/soc-prot/missoc99/french/f_tab.htm
- **LEGISLACIÓN DE SEGUROS Y FONDOS Y PLANES DE PENSIONES (Ministerio de Economía):**
<http://www.dgsfp.mineco.es/DGSFP/Normativa/Legislacion+y+procedimientos/Planes+y+Fondos/Planes+yFondos.htm>
- **FORO DE SEGURIDAD SOCIAL:** <http://www.foross.org/> (revista de la Asociación Profesional del Cuerpo Superior de Técnicos de la Administración de la Seguridad Social)
- **ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD:** <http://www.who.int/es/> **• NUEVO**
- **INSTITUTO NACIONAL DE SILICOSIS:** <http://www.ins.es/> **• NUEVO**

➤ SANIDAD Y PERSONAL ESTATUTARIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

- **REVISTA ESPAÑOLA DE DERECHO Y SANIDAD:** <http://www.actualderechosanitario.com/> (aspectos generales de Derecho y sanidad)
- **ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE DERECHO SANITARIO:** <http://aeds.org/> (información general sobre dicha materia: contiene jurisprudencia social y legislación: <http://www.aeds.org/jurisprudencia/juris-social.htm>)
- **ASOCIACIÓN DE JURISTAS PARA LA SALUD:** <http://www.ajs.es/indice.htm>
- **CONSEJO GENERAL DE LA ENFERMERÍA: ASESORÍA JURÍDICA:**
<http://www.actualidad.enfermundi.com/juridica/assoc/index.asp> (legislación)
- **SATSE: ASESORÍA JURÍDICA:** <http://www.satse.es/legislacion.cfm> (legislación)
- **LEGISLACIÓN SOBRE ENFERMERÍA:** <http://www.terra.es/personal2/jduenas/> (incluye también criterios de ética profesional)
- **SOCIEDAD ESPAÑOLA DE FARMACIA HOSPITALARIA:**
<http://www.sefh.es/normas/legislacionlaboral.htm> (legislación laboral)
- **DIARIO MÉDICO.COM:** (contiene, entre otros aspectos, recopilación normativa y jurisprudencial):
<http://www.diariomedico.com/asesor/>

➤ FUNCIÓN PÚBLICA

- **LEGISLACIÓN SOBRE FUNCIÓN PÚBLICA:** http://www.igsap.map.es/cia/dispo/funcionp_g.htm
- **FSM-UGT MADRID:** <http://www.ugt.es/fspmadril/asesoria/asesoria.htm> (sentencias y enlaces)
- **ENSEÑANZA:** <http://www.gabjur.org/principal.html> (legislación y jurisprudencia: Gabinete Jurídico de CCOO de enseñanza)

➤ ECONOMÍA SOCIAL

- **PÁGINA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES:**
<http://www.mtas.es/empleo/Economia-soc/default.htm> (recopilación de documentación y legislación)
- **PÁGINA DEL DEPARTAMENT DE TREBALL I INDÚSTRIA DE LA GENERALITAT DE CATALUNYA:** http://www10.gencat.net/ti_normativa/pls/normaweb/normativa_tict.doc_cat?id=106 (normativa general y catalana) **nuevo**

➤ REVISTAS JURÍDICAS ON LINE

- **LA LEY:** <http://www.laley.net/index.html> (ha dejado de ser de acceso abierto desde el 01.12.2003)
- **ACTUALIDAD LABORAL:** <http://www.laley.net/ractual/labo.html> (ha dejado de ser de acceso abierto desde el 01.12.2003)
- **DIARIO JURÍDICO ARANZADI:** http://www.aranzadi.es/nueva/web/publicaciones_diario.htm (sin actualizar desde 31.12.2003)
- **ARANZADI SOCIAL** (posibilidad de consulta de los comentarios y artículos publicados en la revista):
http://www.aranzadi.es/nueva/web/area_social.html
- **EL DERECHO:** <http://www.elderecho.com/elderecho/index.htm> (jurisprudencia diaria)
- **SENTENCIAS RECOGIDAS POR EL CENTRO DE ESTUDIOS FINANCIEROS:**
http://www.cef.es/normacef/lista_sentencias.htm (se actualiza los miércoles: SIN ACTUALIZAR desde principios de año)
- **REVISTA GENERAL DE DERECHO DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL (IUSTEL):**
http://www.iustel.com/revistas/detalle_revista.asp?id_revistas=12 (requiere subscripción)
- **TEMAS LABORALES:**
<http://www.juntadeandalucia.es/empleo/carl/herramientas/revista/1stContenidos.asp> (revista del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales: desde hace unos meses han desaparecido los links de acceso a los artículos)
- **COLEX DATA:** <http://www.colex-data.es/>
- **REVISTA VASCA DE DERECHO PROCESAL Y ARBITRAJE:** <http://www.leyprocesal.com> (interesante en materia de Derecho Procesal Civil y procedimientos extrajudiciales privados)
- **REVISTA INTERNAUTA DE PRÁCTICA JURÍDICA:** <http://www.rlpj.com/> (cajón de sastre de distintos artículos de varias disciplinas jurídicas: poca actualización)
- **REVISTA DE LEGISLACIÓN:** <http://www.laley.net/legislacion/legislacion.html> (actualización diaria de legislación en soporte HTML, de LA LEY: consulta gratuita de la última semana)
- **ECONOMIST & JURIST:** <http://www.difusionjuridica.com/economist/default.asp> (artículos doctrinales de Derecho en general y noticias jurídicas: de pago, ya no permite accesos gratuitos)
- **DIARIO DEL DERECHO:** <http://www.iustel.com/noticias/> (página de pago, excepto titulares informativos)
- **REVISTA TELEMÁTICA DE FILOSOFÍA DEL DERECHO:** <http://www.filosofiyderecho.com/rbfd/> cajón de sastre sobre Derecho en general: escasa actualización)
- **REVISTA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES:**
<http://www.mtas.es/publica/revista/default.htm> (acceso gratuito en formato pdf. a dicha publicación)
- **TRABAJO (OIT):** <http://www.ilo.org/public/spanish/bureau/inf/magazine/index.htm> (revista de información de la OIT, actualización trimestral)
- **DIARIO DE NOTICIAS:** <http://www.laley.net/noticias/noticias.cfm> (titulares periodísticos vinculados con el Derecho de LA LEY: actualización diaria)
- **BOLETÍN DE DERECHO INFORMÁTICO:** <http://edec.iespana.es/edec/derinfor/64.htm> (ojo: pop-up: revista argentina sobre aspectos jurídicos de Internet: no actualizada)
- **LO CANYERET (Colegio de Abogados de Lleida):** <http://advocatslleida.org/revista/> (revista de dicho órgano colegial: publica algunos artículos sobre Derecho del Trabajo)
- **NOTICIAS JURÍDICAS BOSCH:** <http://www.njbosch.com/> (página de pago)
- **REVISTA JURÍDICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID:**
http://www.madrid.org/pres_serv_juridicos/revista_juridica/index.htm (contiene a menudo artículos sobre Derecho del Trabajo y recopilación de jurisprudencia)
- **INDRET** (<http://www.indret.com/pre2.htm> revista de Derecho Civil, muy interesante)
- **BOLETÍN "INFORMACIÓN JURÍDICA" DEL INEM:** http://www.inem.es/general/p_publica.html (recopilación referencial de legislación sobre empleo, formación y políticas activas)
- **REVISTA DE DERECHO UNIVERSITAT DE VALÈNCIA:**
<http://www.uv.es/~dret/nuevo/revistafac/index.html> (revista on-line jurídica de todas las especialidades)
- **CONSELL OBERT:** <http://www.graduados-sociales.com/> (del Colegio de Graduados Sociales de Barcelona: contiene artículos sobre Derecho del Trabajo)
- **REVISTA GENERAL DE DERECHO ADMINISTRATIVO:**
http://www.iustel.com/revistas/detalle_revista.asp?id_revistas=1 (requiere inscripción)

- **REVISTA GENERAL DE DERECHO EUROPEO:**
http://www.iustel.com/revistas/detalle_revista.asp?id_revistas=13 (requiere inscripción)
- **REVISTA GENERAL DE DERECHO PROCESAL:**
http://www.iustel.com/revistas/detalle_revista.asp?id_revistas=9 (equiere inscripción)
- **EL LABORALISTA:** [http://www.elaboralista.com/revista%20\(congreso\).htm](http://www.elaboralista.com/revista%20(congreso).htm) (revista de la Asociación Nacional de Abogados Laboralistas: no actualizada)
- **EL GRADUADO DIGITAL:** <http://www.graduadosocialmadrid.org/revista/elgraduado.htm> (revista del Colegio de Graduados Sociales de Madrid: no actualizada)
- **TOGAS:** <http://www.togas.biz> (suplemento jurídico de La Vanguardia, con artículos jurídicos: pop up)
- **FUNDACIÓN SINDICAL DE ESTUDIOS:** <http://www.fundacionsindicaldeestudios.org/artavan-bin/QuorumEC/init> (Fundación vinculada con CCOO, en cuya página web se pueden encontrar interesantes reflexiones sobre sindicalismo y también sobre Derecho del Trabajo; incluye acceso a la revista *Observatorio Sociolaboral*)
- **REVISTA DE TREBALL, ECONOMIA I SOCIETAT:** http://www.ces.gva.es/cs_/index.htm (revista on-line del CES de la Comunidad Valenciana, con algunos artículos de contenido jurídico)
- **DERECHOS PARA TODOS:**
<http://www.nodo50.org/derechosparatodos/DerechosRevista/PortadaDerechos.html> (revista de la organización del mismo nombre, con algunos contenidos jurídicos de carácter alternativo: no actualizada)
- **LEX NOVA:** <http://www.lexnova.es/> (macro izquierdo: Servicios: Lex Nova-La Revista)
- **GAZETA INFORMATIVA:** <http://www.lexnova.es/> (macro izquierdo: Servicios: Gazeta Informativa: revista periódica de información de novedades jurídicas; de momento gratuita)
- **LA REVISTA ON-LINE DEL CTEC:** <http://www.ctescat.net/larevista/index.htm> (revista periódica del Consell de Treball Econòmic i Social de Catalunya)

➤ PORTALES JURÍDICOS

- **IBERLEX:** <http://www.boe.es/g/es/iberlex/> (completa base de datos legales –Constitución, legislación comunitaria y estatal, etc-del BOE): Totalmente actualizado desde 01.01.2004: acceso gratuito
- **TODA LA LEY** (legislación y formularios): <http://www.todalaley.com/>
- **CANAL JURÍDICO** (información jurídica en general, últimamente inactiva):
<http://www.canaljuridico.com/>
- **JURIS WEB:** <http://www.jurisweb.com/> (legislación, formularios y foro)
- **DERECHO DE EUROPA** (links jurídicos): <http://derecho.deeuropa.net/>
- **INFOJURÍDICO:** http://www.infojuridico.com/index_frame.asp (legislación, formularios, foro y buscador de convenios) (aparentemente de baja)
- **LA WEB DEL DERECHO DEL TRABAJO:** <http://webs.ono.com/usr023/agabal/> (información general)
- **NOTICIAS JURÍDICAS:** <http://noticias.juridicas.com/> (genérica e interesante, con novedades legislativas al día, de Editorial Bosch: ojo: popup)
- **IURISLEX (DIARIO JURÍDICO):**
<http://www.iurislex.net/modules.php?op=modload&name=Noticias&file=index>
- **IURIS TANTUM:** <http://www1.iuristantum.com/>
- **WEB LABORAL SOCIAL:** <http://www.weblaboral.net/> (legislación e información en general: en parte de pago)
- **ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE DERECHO DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL:**
<http://www.aedtss.com/> (información en general de la asociación: posibilidad de descargar ponencias de los últimos congresos)
- **CANAL TRABAJO:** <http://www.canaltrabajo.com/> (noticias jurídico-laborales en general: escasa actualización)
- **PÓRTICO LEGAL:** <http://www.porticolegal.com/> (legislación, jurisprudencia y doctrina)
- **INFORMACIÓN LABORAL:** <http://asesores.com/laboral.htm> (información sobre concretos aspectos de Derecho del Trabajo, especialmente útil para empresas: escasa actualización)
- **EL ASESOR LABORAL:** <http://www.elasesorlaboral.com/> (novedades legislativas, enlaces y proyectos de ley)
- **COTTON LEX:** <http://www.arrakis.es/~cotton/lex/lexmenu.htm> (Web sobre legislación en materia de minusvalías)
- **DISCAPNET:** <http://www.discapnet.es/Discapnet/CAstellano/default.htm> (legislación sobre discapacitados)
- **RED IRIS** (Foro jurídico del CSIC, con varios apartados y especializaciones –entre ellos sobre violencia psicológica-: necesaria inscripción previa): <http://www.rediris.es/list/info/derecho-es.es.html>
- **LEYNFOR:** (información legal diaria: gran parte de su contenido es de pago) <http://www.leynfor.com/>
- **JUSLINE:** <http://www.jusline.es/> (foro, links y legislación: contempla especificades del Derecho Social: ha desaparecido hace meses la versión española)
- **E-IURE:** <http://www.e-iure.com/> (foro y enlaces: popup)

- **WEB DE LEGISLACIÓN:** <http://www.goico.net/> (legislación en general)
- **PORTALEY:** <http://www.portaley.com/> (información jurídica en general sobre Derecho y Nuevas Tecnologías)
- **IUSPORT:** <http://www.iusport.es/> (Derecho deportivo: interesante en materia de relación laboral especial de deportistas: legislación, doctrina y jurisprudencia)
- **DERECHO.COM:** <http://www.derecho.com> (legislación, formularios y boletín jurídico)
- **IABOGADO:** <http://www.iabogado.com/index.cfm> (página de difusión jurídico, destinada a prestar servicios on-line de abogados a los ciudadanos)
- **ICTNET (Derecho del Trabajo):**
<http://www.ictnet.es/ICTnet/cv/comunidad.jsp?area=legal&cv=laboral> (contiene comentarios jurídicos... y popup)
- **EL JUZGADO VIRTUAL:** <http://personal5.iddeo.es/pedrotur/index.html> (links de Derecho)
- **INFORMACIÓN LABORAL:** <http://multiservicio.com/laboral.htm> (noticias y documentación de Derecho del Trabajo)
- **FISCALIA:** <http://www.fiscalia.org/> (página web con legislación, sentencias, circulares y doctrina pensada para miembros de la carrera fiscal: no oficial)
- **INTERNET LEGAL RESOURCES GUIDE:** <http://www.ilrg.com/> (buscador de páginas jurídicas, fundamentalmente norteamericanas: en inglés)
- **IURIS WORDL:** <http://www.epi-soft.com/iurisworld/> (información jurídica general: Links)
- **E-IURE:** <http://www.e-iure.com/> (Información general, links)
- **REVISTA GALEGA DO DEREITO SOCIAL:** http://cgri.xunta.es/g_rgds.asp (publicación del Consejo Gallego de Relaciones Laborales: no actualizada desde 2002)
- **ASESORIA JURÍDICA DE CCOO DE COMUNICACIÓN Y TRANSPORTE:**
<http://www.fct.ccoo.es/juridico/index.html> (recopilación de sentencias de dicho sector)
- **ENJURLAT:** <http://www.conprolat.co.cr/enlaces/> (enlaces jurídicos de América Latina)
- **JURISTES PER LA LLENGUA:** <http://juridica.org/juristesperlallengua/> (asociación de fomento del uso de la lengua catalana en el campo del Derecho)
- **CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACÍA ESPAÑOLA:** <http://www.cgae.es/> (interesante página web con búsqueda de doctrina, jurisprudencia, cálculo de indemnizaciones y de intereses on line)
- **NULIDAD:** <http://www.codigo-civil.info/nulidad/> (página especializada en nulidad de los contratos, desde una perspectiva civilista: Grupo especializado de la Universidad de Zaragoza)
- **LA LEY LABORAL:** <http://www.laleylaboral.com/home.cfm> (página de acceso limitado a suscriptores de La Ley y Relaciones Laborales, pero que permite acceder en abierto a bibliografía –no texto- y links)

TUUEYO

➤ PROFESIONALES

- **ASESORIA JURÍDICA RAFAEL SENRA:** <http://www.ajrsenra.com/> (contiene información legislativa, jurisprudencial y doctrinal: no actualizada)
- **ASOCIACIÓN DE ABOGADOS EN INTERNET:** <http://www.abog.net/> (contiene tabla de cálculo de IPC desde 1954)
- **CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS PROFESIONALES DE GRADUADOS SOCIALES DE ESPAÑA:**
<http://www.graduadosocial.com/> (información iuslaboralista en general: popup propio)
- **CONESA Y ASOCIADOS:** www.bufeteconesa.com, (contiene revista on-line y circulares informativas)
- **ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN RESPONSABILIDAD CIVIL Y SEGUROS:** <http://www.asociacionabogadosrcs.org/> (interesante respecto a criterios civilistas de culpa extracontractual)
- **ASOCIACIÓN NACIONAL DE ABOGADOS LABORALISTAS:** <http://www.elaboralista.com/>
- **1a3 SOLUCIONES:** <http://www.1a3soluciones.com/juridicos.htm> (despacho jurídico y asociación de empresas de limpieza: contiene convenios, doctrina, sentencias y normativa de dicho sector)
- **BUFET ALMEIDA:** <http://www.bufetalmeida.com/> (información especializada en aspectos jurídicos de las nuevas comunicaciones: también sentencias y legislación, con temas laborales)

➤ EDITORIALES Y DISTRIBUIDORAS JURÍDICAS

- **EDITORIAL BOMARZO:** <http://www.editorialbomarzo.es>
- **EDITORIAL CIVITAS:** <http://www.civitas.es/> (con actualización de Legislación Social Vigente: útil)
- **EDITORIAL REUS:** <http://www.editorialreus.es/>
- **HIEROS GAMOS** (internacional): <http://www.hg.org/index.html>
- **REVISTA GENERAL DEL DERECHO:** <http://www.rgid.com/>
- **BOSCH:** <http://www.bosch.es/>

- LEX NOVA: <http://www.lexnova.es/>
- DILEX, SA: <http://www.dilex.es/>
- COMARES: <http://www.comares.com/>
- TIRANT LO BLANC: <http://www.tirant.com/>
- ARANZADI: <http://www.aranzadi.es> **Area Social:**
http://www.aranzadi.es/nueva/web/area_social.html
- EUROPEA DE DERECHO: <http://www.europeadederecho.com/eeuder/onoff/default.htm>
- MARCIAL PONS: <http://base.marcialpons.es/cgi-bin/marcialpons.storefront/3d53cb5414a80e62273fc0a801f20683/UserTemplate/HomeMarcialPons>
- TROTTA: <http://www.trotta.es/>
- CISS-PRAXIS: <http://www.cisspraxis.es/>
- EDICIONES FRANCIS LEFEBRE: <http://www.efl.es/> (contiene actualización Memento Social:
http://www.efl.fr/majmem/cgi-bin/EFLmajmem.cgi? Action=10_FRAMDIRE& MemDirect=MS2001& Lang=sp)
- DIJUSA: <http://www.dijusa.es/>
- TECNOS: <http://www.tecnos.es/>

➤ ORGANISMOS OFICIALES ESTATALES Y COMUNITARIOS

- CONGRESO DE LOS DIPUTADOS: <http://www.congreso.es/>
- SENADO: <http://www.senado.es>
- CONSEJO DE ESTADO: <http://www.consejo-estado.es/>
- UNIÓN EUROPEA: http://europa.eu.int/index_es.htm
- FUNDACIÓN EUROPEA PARA LA MEJORA DE LAS CONDICIONES DE VIDA Y DE TRABAJO: <http://www.eurofound.eu.int/> (comparación de conceptos laborales y regulación entre países europeos)
- CEDEFOP: <http://www.cedefop.gr> (organismo comunitario en materia de formación profesional)
- MINISTERIO DE JUSTICIA: <http://www.mju.es/> **MAPA JUDICIAL: ÁMBITO DE PARTIDOS JUDICIALES:** <http://dgraj.mju.es/consultas/Partidos/SelMapa.htm>
- AGENCIA DE PROTECCIÓN DE DATOS: <https://www.agpd.es/index.php>
- CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL: <http://www.ces.es/>
- INSTITUTO NACIONAL DE LAS CUALIFICACIONES: <http://wwwn.mec.es/educa/incual/index.html>
- FOGASA: <http://www.mtas.es/fogasa/Default.htm>
- MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES: <http://www.mtas.es/>
- ESTADÍSTICAS LABORALES: <http://www.mtas.es/estadisticas/estadistica.htm>
- INSTITUTO DE LA MUJER: <http://www.mtas.es/mujer/default.htm>
- CERTIFICADOS DE PROFESIONALIDAD: <http://www.mtas.es/empleo/cerprof/inicio.htm> (útil para la determinación de los profesiogramas laborales)
- DISPOSICIONES VIGENTES DE LA UNIÓN EUROPEA EN MATERIA SOCIAL: http://europa.eu.int/eur-lex/es/lif/ind/es_analytical_index_05.html (repertorio analítico)
- CATÁLOGO COLECTIVO DE BIBLIOTECAS JUDICIALES: <http://www.poderjudicial.es/CGPJ/bibliotecas/default.asp> (catálogo colectivo del CENDOJ, índice de artículos, etc.)

➤ SALUD LABORAL

- INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD E HIGIENE: <http://www.mtas.es/insh/> (contiene legislación)
- ISTAS: <http://www.istas.net/index0.htm> (institución de salud laboral de CCOO)
- PREVENCIÓN INTEGRAL: <http://www.prevencionintegral.com/> (informes técnicos, legislación y jurisprudencia comentadas)
- ENCICLOPEDIA DE SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO (OIT): <http://www.mtas.es/publica/enciclo/default.htm> (descargable íntegramente en PDF)
- AGENCIA EUROPEA PARA LA SALUD Y LA SEGURIDAD EN EL TRABAJO: <http://es.osha.eu.int/> (noticias y enlaces europeos)
- FUNDACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES: <http://www.funpri.es/> (organismo previsto en la LPRL; página Web vacía de contenido)
- PREVENTION WORDL: <http://www.prevention-world.com/> (fundamentalmente noticias en la materia: en español: popup)
- INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO (Ministerio de Sanidad y Consumo): <http://www.inmst.es/> (documentación descargable)
- ASOCIACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES: <http://www.apa.es/> (legislación y noticias)

- **SOCIEDAD CASTELLANA DE MEDICINA Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO:** <http://www.ctv.es/scmst/> (legislación y noticias)
- **SOCIETAT CATALANA DE SEURETAT I MEDICINA DEL TREBALL:** <http://www.scsmt.org/> (en catalán; contiene legislación)
- **MOBBING:** <http://www.mobbing.nu/> (página muy interesante, aunque un poco “dogmática”: noticias, actualidad y foro PAM)
- **BDN TRAINING:** <http://www.bdntraining.com/default.asp> (página muy especializada en formación: contiene a menudo artículos interesantes)
- **POR EXPERIENCIA:** <http://www.porexperiencia.com/> (revista on-line de salud laboral CC.OO. descargable on-line)
- **SAFEWORK (OIT):** <http://www.ilo.org/public/english/protection/safework/index.htm> (programa de salud laboral de la OIT: en inglés)
- **TUBT LABOURLINE: HEALTH AND SAFETY INFORMATION RESOURCES:** <http://www.labourline.org/CONNECT1?GetDoc=mainZZ.htm&ID=G1&PW=&lang=en> (Web de recursos sobre salud laboral de la CES)
- **SALUD LABORAL CANARIAS:** www.saludlaboralcanarias.com (excelente página web de UGT Canarias sobre la materia, con documentación, foros y consultoría on-line)
- **FUNDACIÓN DE LA COMUNIDAD VALENCIANA PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES:** <http://www.riesgoslaboralescv.com/> (organismo paritario de dicha Comunidad, con información y estadísticas)
- **FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS:** <http://www.flcnet.es/flc/index.html>
- **FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN:** http://217.76.134.162/web/esp/noticias_detalle.asp?id=3889
- **PORTAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES:** <http://www.fspprevencion.net/> (página de la FSP de UGT sobre prevención de riesgos laborales de los empleados de las Administraciones Públicas)
- **RED UNIVERSITARIA DEL OBSERVATORIO JUDICIAL DE SINIESTRALIDAD LABORAL:** http://webs.uvigo.es/dtyss/observatorio%20siniestralidad/Resoluciones%20judiciales_.htm (recopilación de sentencias judiciales sobre accidentes de trabajo)

➤ UNIVERSIDADES

- **CENTRO DE INFORMACIÓN EUROPEA (UNIVERSIDAD DE VALENCIA):** <http://www.uv.es/cde/> (todos los recursos comunitarios en una Web)
- **CENTRO DE DOCUMENTACIÓN EUROPEA (UNIVERSIDAD DE VALLADOLID):** <http://www.cdoce.uva.es/> (legislación y jurisprudencia comunitarias)
- **CENTRO DE DOCUMENTACIÓN EUROPEA (UNIVERSITAT D'ALACANT):** <http://www.fcae.ua.es/>
- **CENTRO DE DOCUMENTACIÓN EUROPEA (UNIVERSIDAD DE SALAMANCA):** <http://cde.usal.es/>
- **ÁREA DE DERECHO DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL (UNIVERSIDAD DE VALLADOLID):** <http://www.der.uva.es/trabajo/> (descarga en red de normativa y doctrina)
- **PÁGINA JURÍDICA (UNIVERSITAT DE GIRONA: DERECHO CIVIL):** <http://civil.udg.es/pagina/> (la mejor página jurídica en Internet... aunque de Derecho Civil)
- **PÁGINA UNIVERSITARIA DE DERECHO CONSTITUCIONAL:** <http://pagina.de/dretconstitucional> (recursos en Internet sobre Derecho Constitucional: en catalán)
- **DEPARTAMENTO DE DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL UNIVESITAT DE VALÈNCIA:** <http://www.uv.es/~treball/> (bases de datos de revistas jurídicas)
- **DEPARTAMENTO DE DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE VIGO:** <http://www.uvigo.es/webs/dtyss/> (contiene revista mensual de jurisprudencia, legislación, etc: <http://www.uvigo.es/webs/dtyss/Bolet%EDn%20de%20informaci%F3n%20laboral2.htm> no actualizada)
- **QUIT:** http://selene.uab.es/cs_quit/Quit.html (grupo de sociología del trabajo de la UAB: posibilidad de descargar documentos on-line)
- **COMPLUDOC:** <http://www.ucm.es/BUCM/complu/frame.htm> (búsquedas bibliográficas de la Universidad Complutense)
- **CISNE:** <http://cisne.sim.ucm.es/> (búsqueda de publicaciones periódicas de la Universidad Complutense)
- **GRUP DE RECERCA EN DRET DEL TRELL I DE LA SEURETAT SOCIAL:** <http://www.upf.es/dret/treball/> (Grupo de investigadores de la Universitat Pomeu Fabra coordinado por Julia López: contiene novedades normativas)
- **DEPARTAMENTO DE DERECHO DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE:** <http://dseip.uc3m.es/explorer/dtyss/index.htm> (contiene Boletín de Información legislativa y transparencias sobre el temario docente) **nuevo**

- **ÁREA DE DERECHO DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA:** <http://webdeptos.uma.es/dprivado/laboral/images/laboral/trabajo.htm> (con novedades e interesantes links) **nuevo**
- **PÁGINA PERSONAL DE JESÚS CRUZ VILLALÓN:** <http://www.personal.us.es/jesuscruz/> (interesante, con artículos y materiales docentes de este Catedrático de la Universidad de Sevilla) **nuevo**

➤ INTERNACIONALES

- **ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO:** <http://www.ilo.org/public/spanish/index.htm> (Información muy completa: acceso a todos los convenios de la OIT)
- **ELECTRONIC JOURNAL OF COMPARATIVE LAW:** <http://www.ejcl.org/> (revista de Derecho comparado descargable en la Red: en inglés)
- **RAVE:** <http://www.jura.uni-duesseldorf.de/rave/Ravehome.htm> (Derecho Internacional público y Derecho comunitario: en inglés)
- **INTERNATIONAL LABOR RIGHTS FUND:** <http://www.laborrights.org/> (derechos de los trabajadores a nivel internacional: en inglés)
- **INDUSTRIAL LAW JOURNAL:** <http://www3.oup.co.uk/indlaw/contents/> (revista sobre relaciones industriales: descargable en parte: en inglés)
- **INTERNATIONAL CENTRE FOR TRADE UNIONS RIGHTS:** <http://www.ictur.labournet.org/> (información internacional sobre sindicalismo: en inglés)
- **DERECHO INTERNACIONAL (ONU):** <http://www.un.org/spanish/law/index.html> (Derecho Internacional)
- **NATLEX (OIT):** http://www.ilo.org/dyn/natlex/natlex_browse.home?p_lang=es (Bases de datos de legislación laboral en los distintos países)
- **EQUIPO FEDERAL DE TRABAJO:** <http://www.eft.com.ar/index.htm> (Derecho del Trabajo en Sudamérica)
- **GRUPO DE ESTUDIOS DE DERECHO SOCIAL :** <http://www.derechosocial.com/> (página Web argentina de Derecho del Trabajo)
- **ASOCIACIÓN ARGENTINA DE DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL:** <http://www.asociacion.org.ar/frames.html> (página Web argentina de Derecho del Trabajo)
- **SOCIEDAD ARGENTINA DE DERECHO LABORAL:** <http://www.laboral.org.ar/> (página argentina de Derecho del Trabajo)
- **RIVISTA TELEMATICA DI DIRITTO DEL LAVORO:** <http://www.di-elle.it/> (revista italiana de Derecho del Trabajo: descargable en la Red)
- **ITALIAN LABOUR LAW E-JOURNAL:** <http://www.dirittodellavoro.it/public/current/ejournal/> (revista italiana de Derecho del Trabajo: descargable en la Red)
- **IL DIRITTO DEL MERCATO DEL LAVORO:** <http://www.lex.unict.it/dmi-online/defaultok.htm> (revista italiana de Derecho del Trabajo: descargable en la Red)
- **INFORMACIONES DEL MUNDO:** http://www.jura.uni-sb.de/espanol/informaciones_del_mundo-es.html (macrocompendio de links jurídicos, fundamentalmente alemanes)
- **OBSERVATORIO SOCIAL EUROPEO:** <http://www.ose.be/> (estudios y revista en inglés o francés)
- **IRES:** <http://www.ires-fr.org/> (Institut de Recherches Economiques et Sociales, vinculado a los sindicatos galos: en francés)
- **THE NATIONAL WORKRIGHTS INSTITUTE (USA):** <http://www.workrights.org/> (Instituto norteamericano sobre derechos de los trabajadores: en inglés)
- **ETUI LABOURLINE: INDUSTRIAL RELATIONS INFORMATION RESOURCES:** <http://www.labourline.org/mainYY.htm> (página de recursos laborales de la CES)
- **TRABAJADORES:** <http://www.uom.edu.mx/principaltrabajar.htm> (revista de la UNIVERSIDAD OBRERA DE MÉXICO)
- **SOCIEDAD INTERNACIONAL DE DERECHO DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL:** http://www.ilo.org/public/spanish/dialogue/ifpdial/isllss/isllss_3.htm (la página Web internacional de dicha asociación)
- **SALENTO LAVORO (Rivista di Diritto del Lavoro on-line):** <http://www.salentolavoro.it/> (revista italiana de Derecho del Trabajo: descargable en la Red)
- **UNION NETWORK:** <http://www.union-network.org/UNISite/Languages/ES-index.html> (revista sindicalista del sector servicios: contiene revista periódica en español)
- **EIRONLINE:** <http://www.eiro.eurofound.ie/> (observatorio europeo de relaciones laborales: informaciones comparadas sobre trabajo de la Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo)
- **DIREITO DO TRABALHO:** http://www.estig.ipbeja.pt/%7Eac_direito/dtrabhome.html (Instituto Politécnico Bela: Derecho del Trabajo portugués)
- **LABOUR LAW:** <http://www.lex.unict.it/eurolabor/> (Derecho del Trabajo italiano y comunitario: posibilidad de descargar interesantes documentos del Centro Studi Massimo d'Antona: italiano e inglés)

- **MONTREAL RELATIONS INDUSTRIELLES:** <http://ideas.repec.org/s/fth/montri.html> (Derecho del Trabajo canadiense: en francés y no actualizada)
- **UNIVERSIDAD DE QUEBEC:** <http://netec.ier.hit-u.ac.jp/BibEc/data/fthugahri.html> (Derecho del Trabajo canadiense: en inglés)
- **INSTITUTO DEL MUNDO DEL TRABAJO:** <http://www.mundodeltrabajo.org.ar/> (Centro argentino de relaciones laborales: incluye la interesante revista Pistas)
- **GLOBAL LEGAL INFORMATION NETWORK:** <http://www.loc.gov/law/glin/> (búsqueda de información jurídica mundial, elaborada por la Biblioteca del Congreso: en inglés)
- **WZB:** <http://www.wz-berlin.de/default.en.asp> (centro de estudios sociales alemán: en este idioma y en inglés)
- **FUNDACIÓN FRIEDICH EBERT:** <http://www.fes.de/> (Fundación alemana, vinculada al SPD, dedicada, entre otros objetivos a análisis sociales: tiene delegaciones en muchos países, entre ellos algunos sudamericanos –con página web propia-). Publica en español la revista "Nueva Sociedad": <http://www.nuevasoc.org.ve/revistas/detalle.asp>
- **LABORIS:** <http://laboris.uqam.ca/espanol.htm> (punto de encuentro del iuslaboralistas de América latina)
- **IRES:** <http://www.ires.it/> (Istituto di Ricerche Economiche e Sociale, vinculado con la CGIL: en italiano)
- **CERP:** <http://cerp.unito.it/Pubblicazioni/pubblicazioni.htm> (Centre for Research on Pensions and Welfare Policies: en inglés e italiano)
- **BOLETÍN DEL TRABAJO:** <http://chm.excelsium.cl/web/index.htm> (Boletín Oficial Asociación de Profesionales Dirección de Trabajo de Chile) **nuevo**
- **OBSERVATORIO INTERNACIONAL DE DERECHO Y LEGISLACIÓN DEL TRABAJO:** <http://www.ilo.org/public/spanish/dialogue/ifpdial/II/observatory/> (normativa comparada recogida por la OIT respecto a aspectos básicos del Derecho del Trabajo: pocos países) **nuevo**

➤ SISTEMAS DE AUTOCOMPOSICIÓN DE CONFLICTOS

- **FUNDACIÓN SIMA:** <http://www.fsima.es/>
- **TRIBUNAL LABORAL DE CATALUÑA:** <http://www.tlc.es/>
- **SERVICIO REGIONAL DE RELACIONES LABORALES (SERLA) DE CASTILLA Y LEÓN:** <http://www.serla.es/>
- **TRIBUNAL LABORAL ARBITRAL (TAL) de la Comunidad Valenciana:** <http://www.ftal.org/>
- **SISTEMA EXTRAJUDICIAL DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS LABORALES EN ANDALUCÍA (SERCLA):** <http://www.juntadeandalucia.es/empleo/carl/sercla/sercla.asp>
- **TRIBUNAL DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE DE LAS ISLAS BALEARES (TAMIB):** <http://www.tamib.es/>
- **PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE LOS CONFLICTOS (PRECO) DE LA CONSEJERÍA VASCA DE RELACIONES LABORALES:** http://www.crl-lhk.org/fr_preco_c.htm
- **SERVICIO ARAGONÉS DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE (SAMA):** <http://www.fundacionsama.com/botones.htm>
- **FUNDACIÓN DE RELACIONES LABORALES EN EXTREMADURA:** <http://www.frlex.com/>
- **INSTITUTO LABORAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID:** <http://www.institutolaboralmadrid.org/>
- **ACORDO SOBRE SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO (AGA):** http://cgrl.xunta.es/g_aga.asp
- **ARYME:** <http://www.aryme.com/> (página especializada en mediación y arbitraje en general)
- **DICCIONARIO DE MEDIACIÓN:** <http://www.diccionariomediacion.es.vg/> (popups)

➤ DERECHOS HUMANOS

- **PROYECTO DIANA (UNIVERSIDAD DE YALE):** <http://www.yale.edu/lawweb/avalon/diana/index.html>
- **ALTO COMISIONADO PARA LOS DERECHOS HUMANOS DE LA ONU:** http://www.unhcr.ch/spanish/hchr_un_sp.htm
- **EQUIPO NIZCOR (Iberoamérica y España):** <http://www.derechos.org/nizkor/>
- **REVISTA INTERNACIONAL DE CIENCIAS SOCIALES (UNESCO):** http://portal.unesco.org/shs/en/ev.php-URL_ID=1796&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html
- **EDICIONES DE AMNISTÍA INTERNACIONAL (informes, revista, etc, todo on-line)** <http://web.amnesty.org/library/es/index>
- **HUMAN RIGHTS WATCH:** <http://www.hrw.org/>
- **INMIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA:** <http://www.extranjeria.info/>

- **INTERNATIONAL ORGANIZATION FOR MIGRATION:** <http://www.iom.int/>
- **OBSERVATORI DESC:** <http://www.descweb.org/>
- **ILGA (INTERNATIONAL LESBIAN AND GAY ASSOCIATION):**
http://www.ilga.info/Information/Legal_survey/ilga_world_legal_survey%20introduction.htm (base de datos sobre legislación comparada de derechos de los homosexuales)
- **CENTRO DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES JURÍDICAS DE DERECHO COMPARADO SOBRE LA ORIENTACIÓN SEXUAL Y LA IDENTIDAD DE GÉNERO:**
<http://www.cersgosig.informagay.it/spagnolo/index.html>

➤ **EXTRANJERÍA**

- **INMIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA:** <http://www.extranjeria.info/> (página muy completa del Colegio de Abogados de Zaragoza)
- **INTERNATIONAL ORGANIZATION FOR MIGRATION:** <http://www.iom.int/>
- **CIEMI:** <http://perso.wanadoo.fr/ciemi.org/> (centro de información y estudios sobre migraciones internacionales: en francés)
- **CITE ARAGÓN:** <http://cite.solidaragon.org/> (página del centro de información de extranjeros de CCOO de dicha comunidad: contiene legislación)

➤ **MUJER TRABAJADORA: DERECHOS DE LAS MUJERES**

- **CCOO ILLES BALEARS: DERECHOS LABORALES:**
<http://www.ccoo.illes.balears.net/webdona/espanol/epresent.html> (excelente página sobre derechos de las mujeres asalariadas y contrato de trabajo: sentencias, reflexiones, etc.)
- **MUJER Y SALUD (CAPS):** <http://mys.matriz.net/> (reflexiones de género sobre salud)
- **TRABAJADORA:** <http://www.ccoo.es/sindicato/mujer.html> (revista periódica, accesible en PDF, de la Secretaría de la Mujer de CC.OO.)
- **THEMIS ASOCIACIÓN DE MUJERES JURISTAS:** <http://www.mujaresjuristasthemis.org/> (interesante páginas Web sobre derecho y problemas de género)
- **EQUIPO NIZKOR:** <http://www.derechos.org/dhh/mujer/> (entre otros aspectos, recopilación de tratados internacionales sobre igualdad de género)
- **FUNDACIÓN MUJERES:** <http://www.fundacionmujeres.es/iniciomf.html> (ONG especializada en el campo de la igualdad de oportunidades)
- **MUJERES EN LA RED:** <http://www.nodo50.org/mujeresred/> (documentación, entre otras muchas cuestiones, sobre aspectos como el acoso sexual, salud y sindicalismo y género)
- **COMFIA:** <http://www.comfia.net/temas.php?num=4> (macro izquierdo: mujer-igualdad: información y documentación sobre mujeres y trabajo)
- **PANORAMA SOCIO-LABORAL DE LA MUJER EN ESPAÑA:**
<http://www.ces.es/publica/0pubydoc1.htm> (boletín periódico editado por el Gabinete de Estudios del CES)
- **LA MORADA:** <http://www.la-morada.com/> (revista feminista en la red, aborda temas como mujer y trabajo)

➤ **INTERNET Y SU PROBLEMÁTICA JURÍDICA Y LABORAL**

- **INTERNET Y RELACIONES LABORALES (COMFIA-CC.OO):**
<http://www.comfia.net/temas.php?num=4> (macro izquierdo: ciberderechos)
- **PRIVACY RIGHTS CLEARINGHOUSE:** <http://www.privacyrights.org/> (en inglés)
- **WORK RIGHTS INSTITUTE:** http://www.workrights.org/issue_electronic.html (privacidad en el ámbito de las relaciones laborales: en inglés)
- **WORKPLACE FAIRNESS:** <http://www.workplacefairness.org/privacy.php> (en inglés)
- **PROTECCIÓN DE DATOS (UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA):** <http://www.unizar.es/fyd/prodatos/> (MUY BUENA: problemática jurídica sobre intimidad e informática)
- **AMERICAN CIVIL LIBERTIES UNION:** <http://www.aclu.org/library/pbr2.html> (sobre monitorización de ordenador en el trabajo: en inglés)
- **INFORMÁTICA JURÍDICA:** <http://www.informatica-juridica.com/> (problemas jurídicos de Internet)
- **DIRITTO SU WEB:** <http://www.dirittosuweb.com> (problemas jurídicos de Internet: en italiano)
- **ELECTRONIC PRIVACY INFORMATION CENTRE:** <http://www.epic.org/privacy/> (privacidad en Internet: en inglés)

- **DELITOS INFORMÁTICOS:** <http://www.delitosinformaticos.com> (recopilación de sentencias sobre Internet, nuevas tecnologías y Derecho del Trabajo, entre otros aspectos)
- **CENTRE D'ESTUDIS DE DRET I D'INFORMÀTICA DE LES ILLES BALEARS:** <http://www.uib.es/depart/dpr/cedib.html> (investigaciones y artículos)
- **DERECHO TECNOLÓGICO:** <http://www.derechotecnologico.com/>

➤ INTERNET EN GENERAL

- **ASOCIACIÓN DE INTERNAUTAS:** <http://www.internautas.org> (actualidad sobre Internet)
- **KRIPTOPOLIS:** <http://kriptopolis.com/> (derecho a la intimidad en Internet)
- **GOOGLE (buscador):** <http://www.google.com/> (si no está en Google... no está en la Red)
- **WORLD LINGO:** <http://www.worldlingo.com/index.html> (traducción on line: registro gratuito necesario)
- **NÓMADAS:** <http://www.ucm.es/info/eurotheo/nomadas/> (Revista crítica de ciencias sociales y jurídicas)
- **LA FACTORIA:** <http://www.lafactoriaweb.com/default-2.htm> (revista social: interesante: descargable en la Red)
- **CENTRO DE ALERTA ANTIVIRUS:** <http://www.alertaantivirus.es/> (IMPRESCINDIBLE)
- **YAHOO DIRECTORY LAW:** <http://dir.yahoo.com/Government/Law/Journals/> (buscador de revistas jurídicas de Yahoo: en inglés)

➤ INFORMACIÓN ALTERNATIVA nuevo

- **REBELIÓN:** <http://www.rebellion.org/> nuevo
- **ANIA (AGENCIA DE NOTICIAS DE INFORMACIÓN ALTERNATIVA):** <http://ania.eurosur.org/> nuevo
- **EL OTRO DIARIO:** <http://www.elotrodiario.com/> nuevo
- **EL OJO CRÍTICO:** <http://www.elojocritico.net/portada.html> nuevo
- **LA INSIGNIA:** <http://www.lainsignia.org/>
- **APIA (AGENCIA PERIODÍSTICA DE INFORMACIÓN ALTERNATIVA):** <http://www.apiavirtual.com/> nuevo
- **REPUBLICA INTERNET:** <http://republicainternet.blogspot.com/> (BLOG de Carlos Sánchez Almeida) nuevo
- **CENTRO DE COLABORACIONES SOLIDARIAS:** <http://www.ucm.es/info/solidarios/ccs/inicio.htm> nuevo
- **PANGEA:** <http://revista.pangea.org>
- **AIS (AGENCIA DE INFORMACIÓN SOLIDARIA):** <http://www.infosolidaria.org/> nuevo

➤ DICCIONARIOS/ENCICLOPEDIAS

- **DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA:** <http://www.rae.es/>
- **DICCIONARI GRAN ENCICLOPÈDIA CATALANA:** <http://www.grec.net/home/cel/dicc.htm> (también diccionario de medicina: <http://www.grec.net/home/cel/mdicc.htm>)
- **DICCIONARIO ESPAÑOL-EUSKERA:** http://www1.euskadi.net/hizt_3000/indice_c.htm
- **DICCIONARIO GALLEGO-ESPAÑOL:** <http://www.internet.com.uy/moebius/Lingua/diccionala/dicc.htm>
- **DICCIONARIOS DE "EL MUNDO":** <http://www.elmundo.es/diccionarios/> (incluye diccionario de medicina)
- **DICCIONARIO DE CIENCIAS SOCIALES (incluye Derecho):** <http://www.dicciobibliografia.com/>
- **DICCIONARIO JURÍDICO LATINO (latinajos):** <http://www.ucsm.edu.pe/rabarcaf/vojula00.htm>
- **DICCIONARIO JURÍDICO DE DERECHO PROCESAL CATALÁN-CASTELLANO:** <http://www.ub.es/slc/termens/process.pdf>
- **DICCIONARIO MÉDICO:** <http://www.viatusalud.com/diccionario.asp>
- **DICCIONARIO DE SINÓNIMOS:** <http://tradu.scig.uniovi.es/sinon.html>
- **DICCIONARIO DE RELACIONES LABORALES (eukera-español-francés-inglés):** http://www.crl-lhk.org/fr_hizt_c.htm
- **RECURSOS DE LENGUA CATALANA Y DERECHO:** <http://personal.menta.net/caterina/>
- **TERMCAT (centro de terminología jurídica catalana):** <http://www.termcat.es/cercaterm/>
- **JUSTIZIA:** <http://www.justizia.net/Normalizacion/default.asp?Idioma=sp> (criterios lingüísticos, formularios y herramientas de ayuda de euskera jurídico: página del Gobierno Vasco)

- **WIKIPEDIA** (enciclopedia libre y gratuita on-line): en castellano: <http://es.wikipedia.org/wiki/Portada> ; en catalán: <http://es.wikipedia.org/wiki/Portada> ; en euskera: <http://eu.wikipedia.org/wiki/Azala> ; en gallego: <http://gl.wikipedia.org/wiki/Portada> ; en bable: <http://ast.wikipedia.org/wiki/Portada> **nuevo**

[Ir a inicio](#)

**Contrato para obra o servicio determinado: existencia de fraude de ley, aunque el convenio colectivo autorice una superior máxima a la legal, al ser precisa la concurrencia de causalidad.
Despido Nulo por discriminación en relación al derecho fundamental a la libertad de asociación**

SENTENCIA JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE MÁLGA de 4 de octubre de 2004

Ilmo. Sr. MEDINA CASTILLO

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los hechos probados han sido obtenidos de la prueba practicada en el acto oral del juicio. La documental que se ha ido refiriendo en cada uno de los correspondientes ordinales y la testifical propuesta y practicada a instancias de las partes. Ha quedado acreditado que la actora vino prestando servicios en el centro de trabajo "Hotel Santo Domingo" de Archidona desde el 3-09-2002, como limpiadora y desde el 9-01-2003 como camarera de pisos, mediante contrato de trabajo de puesta a disposición realizado por la codemandada HORECCA STAFFING SERVICES ETT que se extendieron hasta el 22-10-2003. Asimismo quedó acreditado que desde el 23-10-2003 la prestación de servicios se realizó de forma directa para la empresa usuaria (TURISMO ANDALUZ SA) mediante contrato de trabajo eventual por circunstancias de la producción que se extendió hasta el 26-04-2004. Fecha en la que continuaron prestando sus servicios otras dos compañeras de la actora pese a que ésta fue la que obtuvo mejor puntuación en las pruebas de selección realizadas al efecto. Considera la actora que tal cese debe ser calificado como nulo al entender que la única causa que lo justificaba era el haber causado baja en el Partido Andalucista (PA). Asimismo, alegó otra causa de nulidad del cese con apoyo en el denominado principio o garantía de indemnidad, al considerar que el cese traía causa en el conocimiento de la empresa de su decisión de acudir como testigo al juicio por vulneración de derechos fundamentales referido en el relato fáctico. Subsidiariamente consideraba que el cese debía ser declarado improcedente al no ser cierta la causa de temporalidad que justificaba la contratación eventual. Se opusieron las demandadas a la pretensión actora, HORECCA STAFFING SERVICES ETT opuso la excepción de falta de legitimación pasiva y caducidad, puesto que el vínculo contractual que mantuvo con la actora se extinguió el 22-10-2003. Excepciones que han de ser estimadas, puesto que, efectivamente, el *dies a quo* para el inicio del cómputo de la acción que pudiera tener la actora frente a tal empresa de trabajo temporal nació el 22-10-2003, sin que la actora hubiera interpuesto la preceptiva demanda de despido dentro del plazo de caducidad establecido en el art. 103. 1 LPL y 59. 3 TRET. Al transcurrir con exceso tal plazo de caducidad la ETT codemandada carece de legitimación pasiva para soportar las consecuencias derivadas de la presente acción. Por su parte, TURISMO ANDALUZ S.A. negó que el cese de la actora hubiera violado el

derecho fundamental denunciado (discriminación por motivos políticos o de afiliación a un partido político), justificando el cese en la expiración del plazo de duración pactado. El Ministerio Fiscal consideró que debía desestimarse la pretensión de nulidad del despido al no haberse acreditado la existencia del nexo causal discriminatorio que se denunciaba en la demanda.

Al ser varias las cuestiones objeto del debate procesal, se comenzará por el análisis, desde la perspectiva de la legalidad ordinaria, de la contratación efectuada y posteriormente desde la perspectiva de los derechos fundamentales denunciados como infringidos, ya que descartada la primera se haría innecesario el análisis de la segunda.

SEGUNDO.- Entre los supuestos de contratación temporal autorizados en el art. 15.1 Estatuto de los Trabajadores se contempla en su párrafo b), la modalidad a la que se acoge el contrato en litigio, esto es, contrato eventual por circunstancias de la producción, que desarrolla el art. 3 del Real Decreto 2720/1998. Puede acogerse el empresario a esta modalidad contractual cuando la contratación del trabajador tenga por objeto atender un incremento inusual y transitorio de la actividad de la empresa que no puede ser cubierto con la plantilla ordinaria de la misma, pues tiene como única finalidad la de atender puntuales y episódicos incrementos de la actividad productiva, es decir, situaciones en las que el ritmo de producción se ve inopinadamente incrementado, de forma transitoria y coincidente con el período de contratación del trabajador, para luego descender a sus niveles ordinarios y habituales. La existencia de pedidos excepcionales, el aumento inhabitual de las ventas, o la concurrencia de cualquier otra causa que requiera la utilización de personal adicional durante un período de tiempo coincidente con el de duración del contrato, justificarían su aplicación. Como ha reiterado en numerosas sentencias la Sala de lo Social del TSJ Málaga, entre otras, la de 16-02-2001. AS 2001/1158: "*...la exigencia del art. 3.2 a) Real Decreto 2546/1994, que establece que ha de consignarse con precisión y claridad la causa o circunstancia que justifique el contrato, no se cumple con la mera repetición del tenor literal del art. 15.1º b) Estatuto de los Trabajadores, o con el empleo de fórmulas vagas, genéricas y poco expresivas, en las que no conste una relación suficiente de las circunstancias concretas que implican su incremento extraordinario de la actividad empresarial*". No obstante, en esas mismas sentencias se indica que: "*...la deficiente redacción del contrato puede ser suplida mediante actividad probatoria con la que se acredite que efectivamente concurren estas especiales circunstancias que sirven de causa legítima a la contratación*". No puede olvidarse, que de lo que se trata es de constatar que realmente concurre la causa prevista por el legislador para esta modalidad contractual, por lo que el mero defecto formal de no consignarlo adecuadamente en el contrato no puede ser determinante de la existencia de fraude de ley, si la empresa prueba en el proceso que efectivamente concurre la precitada causa.

En lo que se refiere a su duración máxima, es cierto que tras la reforma operada por la Ley 11/1994, de 19 mayo, (RCL 1994\1422 y 1651), es posible que por Convenio Colectivo sectorial se modifique la duración legal máxima de este tipo de contratos, y el convenio de aplicación al caso se ha acogido a esta posibilidad ampliando su duración hasta los 12 meses en un período de 18 meses (ex art. 41º Convenio Colectivo). Ahora bien, no es suficiente con que el Convenio Colectivo permita esta extensión de la duración del contrato (de 6 a 12 meses), sino que es absolutamente necesario e imprescindible que durante todo el tiempo de su vigencia concurren en mayor o menor medida las circunstancias excepcionales de producción que le sirvan de causa. No basta que estas circunstancias se produzcan al inicio de la contratación, sino que es necesario que pervivan durante todo el tiempo de su duración, pues en caso contrario se estaría vaciando de contenido la causa de temporalidad que justifica esta modalidad contractual, pervirtiendo la finalidad de la norma y posibilitando la utilización de este tipo

de contrato para una finalidad bien distinta a la prevista por el legislador, esto es, para atender la actividad ordinaria de la empresa en lugar de la que surge por coyunturales necesidades productivas.

El hecho de que en el Convenio Colectivo se haya pactado una duración máxima de 12 meses, en lugar de los 6 que con carácter general permite la ley, no autoriza al empresario a mantener vigente el contrato durante todo este período de tiempo si no concurren efectivamente durante el mismo las causas de temporalidad que lo justifican. Y desde luego no basta que estas causas puedan concurrir al inicio de la contratación para desaparecer con posterioridad. Sería admisible que estas circunstancias no concurren con igual intensidad durante todo el período de vigencia del contrato y se alternaran pequeños episodios de menor productividad con posteriores incrementos de actividad, pues no parece exigible que el incremento de producción que hace inicialmente necesaria la contratación se mantenga exactamente en los mismos niveles de necesidad durante toda la vigencia del contrato. Pero lo que no cabe en ningún caso es que la contratación se prolongue durante un largo período de tiempo en el que las necesidades productivas excepcionales tan sólo concurren en algunos momentos, siendo la norma general el desarrollo de una actividad normal y ordinaria de la empresa. Para que el contrato eventual por circunstancias de la producción pueda entenderse concertado conforme a derecho, los momentos de descenso de la actividad empresarial dentro del período de duración previsto en el convenio han de ser mínimos, escasamente relevantes y absolutamente secundarios respecto a los mayores episodios de incremento de producción que justifican esta modalidad contractual. En caso contrario, si durante la duración del contrato se intercalan períodos de tiempo relativamente importantes en los que la actividad de la empresa es la ordinaria y habitual, el contrato debe considerarse concertado en fraude de ley con las consecuencias legales previstas en el art. 15.3º del Estatuto de los Trabajadores que prevé su conversión en indefinido, y por ende, constitutivo de despido el cese del trabajador. (STSJ MÁLAGA. 16-02-2001. AS 2001/1158). En el supuesto presente, la fórmula empleada en el contrato es absolutamente ineficaz por no contener dato o elemento alguno que permita determinar la efectiva concurrencia de una acumulación de tareas, de carácter extraordinario y episódico, que supere la ordinaria de la empresa y no pueda ser atendida con la plantilla de trabajadores existente en la misma, ya que se limita a indicar que la causa que lo justifica es la "acumulación de tareas", fórmula genérica, sin mayor precisión, que hace recaer sobre la empresa la carga de probar que efectivamente se produjeron estas inusuales circunstancias durante el tiempo de duración del contrato, dándose la circunstancia de que la empresa no llegó a desarrollar ningún tipo de prueba al respecto. Si a ello unimos que la actora ya vino con anterioridad prestando servicios bajo tal modalidad, aún cuando enmascarada en diversos contratos de puesta a disposición con la Intermediación de una ETT y contraviniendo la prohibición convencional de que tales contratos superen el plazo de 1 mes en un año (ex art. 52º C.C.), lleva a la conclusión del juzgador de que la contratación de la actora no obedecía a la necesidad de atender circunstancias excepcionales y coyunturales, sino para el desarrollo de la actividad normal y habitual de la empresa en tan dilatado período de tiempo. En razón de lo expuesto, el contrato de la actora debe considerarse concertado en fraude de ley con las consecuencias legales previstas en el art. 15.3º del Estatuto de los Trabajadores que prevé su conversión en indefinido, y por ende, constitutivo de despido el cese de la trabajadora al carecer de validez la cláusula de temporalidad pactada, reconociendo antigüedad desde el primer contrato de camarera de pisos suscrito por la actora; esto es, desde el 9 de enero de 2003.

TERCERO.- Resuelto lo anterior, queda dar respuesta a las causas de nulidad alegadas por la actora: a) la presunta lesión del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva en su vertiente de la garantía de indemnidad y, b) un trato discriminatorio, prohibido por el art.

14 CE, que justifica en que el cese tuvo por causa su baja en el Partido Andalucista. Ambas alegaciones han de ser analizadas desde la perspectiva de la doctrina referente a la prueba en el caso de violación de los derechos fundamentales, tal y como legalmente se establece en el art. 179.2 LPL y resulta de la doctrina del Tribunal Constitucional desde la sentencia nº 38/1981, en el sentido de que " *...cuando se alegue que determinada decisión encubre en realidad una conducta lesiva de derechos fundamentales del afectado, incumbe al autor de la medida probar que obedece a motivos razonables y ajenos a todo propósito atentatorio a un derecho fundamental*". Pero para que opere este desplazamiento al demandado del " *onus probandi*" no basta que el actor la tilde de discriminatoria sino que ha de acreditar la existencia de indicios que generen una razonable sospecha, apariencia o presunción a favor de semejante alegato y, presente esta prueba indiciaria, el demandado asume la carga de probar que los hechos motivadores de la decisión son legítimos o aun sin justificar su licitud se presentan razonablemente ajenos a todo móvil atentatorio de derechos fundamentales; no se le impone, por tanto, la prueba diabólica de un hecho negativo –la no discriminación–, sino la razonabilidad y proporcionalidad de la medida adoptada y su carácter absolutamente ajeno a todo propósito atentatorio de derechos fundamentales (SSTC 55/1983, 104/1987, 166/1988, 114/1989, 135/1989, 135/1990, 197/1990, 21/1992, 7/1993 y 266/1993).

CUARTO.- En lo que se refiere a la primera causa de nulidad denunciada (violación de la garantía de indemnidad), es preciso recordar que es doctrina constitucional reiterada (SSTC, 21/1992; 266/1993 y 180/1994, entre otras) que la denominada "garantía de indemnidad" abarca el derecho de cualquier trabajador a no sufrir menoscabo en su situación profesional o económica dentro de la empresa por el ejercicio previo de sus derechos. Doctrina que razona acerca de que " *...el art. 24.1 CE reconoce el derecho de los titulares de derechos e intereses legítimos de acudir a los órganos jurisdiccionales a obtener una decisión fundada en Derecho, esto es, a una prestación que corresponde (proporcionar) al órgano jurisdiccional, de acuerdo con la naturaleza del proceso y la ordenación legal del mismo*" (SSTC 165/1988 y 151/1990).

Pero ese derecho no sólo se satisface mediante la actuación de los Jueces y Tribunales, sino también a través de la *garantía de indemnidad*, y cuyo significado es que del ejercicio de la acción judicial o de los actos preparatorios o previos al mismo no pueden seguirse consecuencias perjudiciales en el ámbito de las relaciones públicas o privadas para la persona que los protagoniza. En el ámbito de las relaciones laborales, la garantía de indemnidad se traduce en la imposibilidad de adoptar medidas de represalia derivadas del ejercicio por el trabajador de la tutela de sus derechos.

Proscripción recogida de forma expresa en el art. 5. c) del Convenio 158 OIT ("Boletín Oficial del Estado" de 29 junio 1985) en cuanto a la imposibilidad de adoptar una medida disciplinaria de despido como respuesta al ejercicio de acción judicial, al excluir de las causas válidas de terminación del contrato. " *El haber planteado una queja o haber participado en un procedimiento entablado contra un empleador por supuestas violaciones de leyes o reglamentos o haber presentado un recurso ante las autoridades administrativas competentes*". Restricción que se ha hecho extensiva a cualquier otra medida dirigida a impedir, coartar o represaliar el ejercicio de la tutela judicial, y ello por el respeto que merecen el reconocimiento y la protección de los derechos fundamentales, no pudiendo anudarse al ejercicio de uno de estos derechos otra consecuencia que la reparación "in natura" cuando ello sea posible, es decir, siempre que quepa rehabilitar al trabajador perjudicado en la integridad de su derecho (STSJ de Madrid, de 24-6-1999).

Por ello, y como expresa la STSJ de Navarra, de 24-05-1996, " *...una actuación empresarial motivada por el hecho de haber ejercitado una acción judicial tendente al reconocimiento de unos derechos, de los que el trabajador se creía asistido, debe ser calificada como discriminatoria y nula por contraria a este mismo derecho fundamental*

(STC 7/1993), ya que entre los derechos laborales básicos de todo trabajador se encuentra el de ejercitar individualmente las acciones derivadas de su contrato de trabajo (art. 4, núm. 2, ap. G, TRET), mientras que el Convenio núm. 158 de la Organización Internacional del Trabajo en su art. 5, ap. c), dispone que no podrá darse por terminada la realización de trabajo por haber presentado una queja o un procedimiento contra el empleador por vulneraciones legales, aun las supuestas o que no puedan ser comprobadas finalmente”.

En el presente supuesto, el hecho de que la actora hubiera sido citada como testigo en el proceso judicial interpuesto por dos trabajadoras impugnando el proceso de selección seguido por la demandada para efectuar las contrataciones en el “Hotel Santo Domingo” de Archidona –en el que posteriormente fue llevada al proceso como demandada-, no permite sostener que sea indicio suficiente que justifique la peculiar inversión de la carga de la prueba antes referida, y sin que, por tanto, pueda apreciarse que el cese pudiera estar justificado en una represalia por tal circunstancia. Todo ello lleva implícito el rechazo y desestimación de tal alegación actora.

QUINTO.- Considera igualmente la actora que el despido ha de ser declarado nulo por considerar que el mismo tuvo por causa exclusiva su baja en el Partido Andalucista, partiendo de la consideración fáctica de que tal vínculo político constituía requisito imprescindible para ser contratada por la demandada. Tanto el proceso judicial seguido ante el Juzgado de lo Social nº Tres de esta ciudad solicitando la nulidad del proceso selectivo seguido por la demandada para efectuar las contrataciones iniciales, en el que se alegaba tal causa discriminatoria, como la importante extensión y repercusión que tal denuncia tuvo en los medios de comunicación (folios 231 a 242), unido a la testifical practicada a instancias de la actora en la persona de varios trabajadores/as del Hotel, que vinieron a reiterar el comentario generalizado en la zona de que afiliándose al Partido Andalucista era el modo de conseguir trabajo en el Hotel, constituían suficientes indicios, o “panorama indiciario” en expresión del TC (SSTC 87/1998, de 21 de abril, 101/2000, de 10 de abril y 214/2001, de 29 de octubre entre otras), como para que el demandado asumiera la carga de probar que los hechos motivadores de la decisión son legítimos o razonablemente ajenos a todo móvil atentatorio de derechos fundamentales (SSTC 55/1983, 104/1987, 166/1988, 114/1989, 135/1989, 135/1990, 197/1990, 21/1992, 7/1993 y 266/1993). En asunción de tal carga probatoria, la demandada TURISMO ANDALUZ S.A., negando la existencia de tal práctica discriminatoria, justificó el cese de la actora en que había disminuido el trabajo ordinario y solo resultaban necesarias dos camareras de pisos (evidenciando al tiempo la inadecuación de la causa de temporalidad pactada), decidiendo tal dilema mediante la contratación por orden alfabético, resultando la actora excluida de continuar por tal motivo, pese a que ella fue la que obtuvo mayor puntuación en el proceso de selección previo.

Tan enrevesada y nebulosa justificación carece de la razonabilidad suficiente como para enervar la abundante prueba indiciaria existente en autos, de que la afiliación al Partido Andalucista, que en esas fechas ostentaba la responsabilidad de la Consejería de Turismo en la Junta de Andalucía, constituía un mérito preferente para obtener un empleo en el Hotel Escuela Santo Domingo de Archidona y que, por tanto, la baja de la actora en el “partido” fue la única causa real del cese.

Conforme a ello, debe declararse la nulidad del despido sufrido por la actora por tener el mismo móviles discriminatorios (ex artículos 55.5 del Estatuto de los Trabajadores y 108.2 de la Ley de Procedimiento Laboral) puesto que el cese tuvo por causa exclusiva la vulneración del Derecho Fundamental denunciado.

SEXTO.- No ha lugar sin embargo a la condena igualmente pretendida de una indemnización de 30.000 euros por la violación de los derechos fundamentales denunciados, al no haberse acreditado otros perjuicios producidos a la actora que

precisen de una compensación adicional a la que se establece legalmente para los despidos nulos.

[Ir a inicio](#)

Adecuación de procedimiento: tutela del derecho de libertad sindical en relación a conductas interventivas de la empresa en los procesos de elecciones sindicales. Inexistente limitación de acceso al centro de trabajo. Existente vulneración del art. 28.1 CE: Difusión por el empleador de comentarios contrarios a un sindicato que presenta candidaturas, con dimisión posterior de un candidato de dicha opción

SENTENCIA JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE MÁLAGA de 27.10.2004

Ilmo. Sr. MEDINA CASTILLO

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los hechos probados han sido obtenidos de la documental obrante en autos que se ha ido refiriendo en cada uno de los correspondientes ordinales, así como de la confesión judicial y testifical propuesta a instancias de las partes, dando cumplimiento de ese modo a lo preceptuado en el art. 97. 2 LPL. Pretende el actor el dictado de una sentencia que declare lo que considera una actitud antisindical de los demandados. Pretensión que apoya en dos hechos esenciales: a) lo que califica como una obstrucción al actor en su labor sindical de difundir su candidatura y programa electoral, que concreta en haberle impedido su presencia en la empresa por los hechos que relata en su demanda, y b) una presión ejercida a los trabajadores de la empresa para que no apoyaran la candidatura de CC.OO., hasta el punto de forzar a una trabajadora para que decidiera excluirse de la lista en la que momentos antes se había integrado y pasado a formar parte de la candidatura del sindicato CSI-CSIF, que lideraba el Director de calidad de la empresa (Sr. Montes Durán) y que gozaba de las simpatías de la dirección.

Se opusieron los demandados a la pretensión actora negando la existencia de la conducta denunciada, argumentando que con posterioridad a las elecciones se habían alcanzado varios e importantes acuerdos entre la dirección y el sindicato demandante. Por su parte, el Ministerio Fiscal solicitó una sentencia condenatoria, en materia de violación de Derechos Fundamentales, al considerar que si bien respecto a la primera alegación actora (persecución sindical genérica), no se acreditó que se hubiera impedido la labor sindical del actor, si consideró probado que la empresa, a través de su Jefe de Personal (Francisca González, hermana del Gerente y socio de la empresa), y del Director de Calidad (Sr. Montes Durán, a su vez candidato del sindicato CSI-CSIF), intervino en el proceso electoral de los trabajadores de la empresa. Intervención concretada en la reunión que mantuvieron los referidos, en el despacho de la primera, con una trabajadora (María Rosario Muñoz) que acababa de presentarse como candidata por la lista de

CC.OO., y tras una larga conversación en la que la trabajadora se mostró muy alterada, hasta llorar, decidiera abandonarla y presentarse como candidata en las listas del sindicato CSI-CSIF, liderado por el Sr. Montes que, como se dijo, estuvo presente en dicha reunión.

SEGUNDO.- Señala el art. 175. 1 de la LPL que cualquier trabajador o sindicato que invocando un derecho o interés legítimo considere lesionados los derechos de libertad sindical podrá recabar su tutela a través de este proceso cuando la pretensión sea de las atribuibles al orden jurisdiccional social. Por su parte, el art. 176 de la norma rituarial limita el objeto del proceso al conocimiento de la lesión de la libertad sindical, sin posibilidad de acumulación con acciones de otra naturaleza o con idéntica pretensión basada en fundamentos diversos a la tutela de la citada libertad. En definitiva, y como ha expresado la jurisprudencia, haciéndose eco de la doctrina constitucional dictada sobre el particular (STCo 37/1982, de 16 de junio), este procedimiento da lugar a un juicio de cognición limitado exclusivamente a la materia relativa a la libertad sindical, lo cual se explica por la prohibición de acumulación con acciones de otra naturaleza o de alegación de fundamentos distintos a la tutela del Derecho Fundamental (SSTS de 18-11-1991. Ar. 8245; 24-01-1996 y 16-12-1996. Ar. 193 y 9710). De tal manera que no pueden ser objeto de esta modalidad procesal especial aquellas cuestiones relativas a la interpretación de la legalidad ordinaria (STS de 24-09-1996. Ar. 6857), limitándose la sentencia que se dicte al examen de si ha existido o no violación de un derecho fundamental sin entrar a enjuiciar la alegación de una posible vulneración de una norma infraconstitucional (SSTS de 18-11-1991. Ar. 8245; 18-05-1992. Ar. 3562; 12-11-1996. Ar. 8557 y 14-01-1997. Ar. 24, entre otras), salvo la importante salvedad de que éstas normas hayan venido a integrar el contenido esencial del derecho fundamental presuntamente lesionado (SSTCo 61/1989, de 3 de abril, y SSTS de 18-05-1992. Ar. 3562 y 21-06-1994. Ar. 6315, entre otras).

Doctrina coherente con el art. 53.2 CE que prevé el amparo constitucional, exclusivamente, para la tutela de los derechos y libertades reconocidas en los arts. 14 a 30 CE, y el art. 41.3 LOTC, al manifestar que "...en el amparo constitucional no podrán hacerse valer otras pretensiones que las dirigidas a restablecer o preservar los derechos o libertades por razón de las cuales se formuló el recurso".

TERCERO.- Limitado el ámbito del proceso, resulta necesario recordar la doctrina referente a la prueba en el caso de violación de los derechos fundamentales, tal y como legalmente se establece en el art. 179.2 LPL y resulta de la doctrina del Tribunal Constitucional desde la sentencia nº 38/1981, en el sentido de que "*...cuando se alegue que determinada decisión encubre en realidad una conducta lesiva de derechos fundamentales del afectado, incumbe al autor de la medida probar que obedece a motivos razonables y ajenos a todo propósito atentatorio a un derecho fundamental*". Pero para que opere este desplazamiento al demandado del "onus probandi", no basta que el actor la tilda de discriminatoria sino que ha de acreditar la existencia de indicios que generen una razonable sospecha, apariencia o presunción a favor de semejante alegato y, presente esta prueba indiciaria, el demandado asume la carga de probar que los hechos motivadores de la decisión son legítimos, o aun sin justificar su licitud se presentan razonablemente ajenos a todo móvil atentatorio de derechos fundamentales. No se le impone, por tanto, la prueba diabólica de un hecho negativo -la no discriminación-, sino la razonabilidad y proporcionalidad de la medida adoptada y su carácter absolutamente ajeno a todo propósito atentatorio de derechos fundamentales (SSTC 55/1983, 104/1987, 166/1988, 114/1989, 135/1989, 135/1990, 197/1990, 21/1992, 7/1993 y 266/1993). En definitiva, se requiere la necesidad de aportar una «prueba verosímil» (STC 207/2001, de 22 de octubre [RTC 2001\207], F. 5) o «principio de prueba» revelador de la existencia de un fondo o panorama discriminatorio general o de hechos de los que surja

la sospecha vehemente de una discriminación por razones sindicales (por todas, SSTC 87/1998, de 21 de abril, F. 3; 293/1993, de 18 de octubre [RTC 1993\293], F. 6; 140/1999, de 22 de julio [RTC 1999\140], F. 5; 29/2000, de 31 de enero, F. 3; y 214/2001, de 29 de octubre, F. 4).

CUARTO.- Es conocida la doctrina constitucional acerca del contenido de la libertad sindical ex art. 28. 1 CE, en el sentido de que aunque de su tenor literal pudiera deducirse la restricción del contenido de la libertad sindical a una vertiente exclusivamente organizativa o asociativa, el Tribunal Constitucional ha declarado reiteradamente, en virtud de una interpretación sistemática de los arts. 7 y 28 CE efectuada según el cánón hermenéutico del art. 10.2 CE, que llama a los textos internacionales ratificados por España –Convenios de la Organización Internacional del Trabajo núms. 87 y 98–, que su enumeración de derechos no constituye un «*numerus clausus*», sino que en el contenido de este precepto se integra también la vertiente funcional del derecho; es decir, el derecho de los sindicatos a ejercer aquellas actividades dirigidas a la defensa, protección y promoción de los intereses de los trabajadores. En suma, a desplegar los medios de acción necesarios para que puedan cumplir las funciones que constitucionalmente les corresponden (por todas, SSTC 105/1992, de 1 de julio [RTC 1992\105], FF. 2 y 5; 173/1992, de 29 de octubre [RTC 1992\173], F. 3; 164/1993, de 18 de mayo [RTC 1993\164], F. 3; 145/1999, de 22 de julio [RTC 1999\145], F. 3, y 308/2000, de 18 de diciembre [RTC 2000\308], F. 6). Los sindicatos disponen pues de un ámbito esencial de libertad para organizarse y actuar de la forma que consideren más adecuada a la efectividad de su acción, dentro, claro está, del respeto a la Constitución y a la Ley.(STC nº 213/2002). En el art. 28.1 CE se integra, pues, el derecho a llevar a cabo una libre acción sindical, comprensiva de todos los medios lícitos y *sin indebidas injerencias de terceros* (SSTC 94/1995, de 16 de junio [RTC 1995\94], F. 2; 127/1995, de 25 de julio [RTC 1995\127], F. 3; 168/1996 de 29 octubre [RTC 1996\168], F. 1; 168/1996, de 29 de octubre, F. 3; 107/2000, de 5 de mayo [RTC 2000\107], F. 6, y 121/2001, de 4 de junio [RTC 2001\121], F. 2). En coherencia con dicho contenido constitucional, la Ley Orgánica 11/1985, de 2 agosto, de libertad sindical (en adelante, LOLS), reconoce en su art. 2.1 d) «el derecho a la actividad sindical», regulando su ejercicio dentro de la empresa en sus arts. 8 a 11. Junto a los medios de acción que configuran el núcleo mínimo e indisponible de la libertad sindical por contribuir de forma primordial al desenvolvimiento de las funciones que constitucionalmente les corresponden (art. 7 CE), los Sindicatos pueden también ostentar otras facultades o derechos adicionales atribuidos por normas legales o reglamentarias que pasan a engrosar el contenido del derecho. Una de estas facultades o derechos es la presentación de candidaturas por los Sindicatos para la elección de representantes unitarios. Ello no significa, sin embargo, la inclusión en el ámbito del derecho de libertad sindical de las normas electorales en su conjunto o de todos los actos relacionados con el proceso electoral (STC 13/1997, de 27 de enero, F. 3). Con mayor precisión la STC 13/1997, de 27 de enero, F. 3, aunque sin comprometerse en una elaboración dogmática de un canon de revisión preciso, tras proclamar como contenido adicional del derecho fundamental de libertad sindical el derecho de los sindicatos a la presentación de candidaturas para la elección de Comités de empresa y delegados de personal, agrega que “...*la violación del derecho fundamental se dará cuando se impida u obstaculice al Sindicato o a sus miembros participar en el proceso electoral por causas que no obedezcan a razones atendibles de protección de derechos o intereses constitucionales que la norma legal o reglamentaria hayan tomado en consideración al establecer la regulación del proceso electoral*”. En el presente caso, de lo actuado en modo alguno quedó acreditado que los demandados hubieran prohibido al actor su entrada al centro de trabajo para promover las elecciones sindicales en la empresa y el apoyo a la candidatura del sindicato CC.OO. que el actor representaba, ya que aún cuando efectivamente, no se le permitió la

estancia indefinida en el centro de trabajo, se le permitió que durante una hora pudiera reunirse con los trabajadores y explicar su programa electoral, sin que la indicación empresarial de que abandonara el centro de trabajo para evitar la interrupción del ciclo productivo durante más tiempo pueda considerarse una injerencia, obstaculización, de la acción sindical en la empresa, como evidencia que el propio actor comprendió, consideró razonable, tal invitación, ex art. 75 del C.C. de aplicación (f. 84), y no se opuso a la misma. Es más, tras la reunión mantenida en el bar con los trabajadores para completar la lista de candidatos, volvió a entrar en la empresa para colocar en el tablón de anuncios la composición de su candidatura y no fue perturbado por ello. En consecuencia, la decisión empresarial de no permitir que el actor permaneciera interrumpiendo la actividad empresarial durante más de una hora debe considerarse razonable, y por ende no puede merecer la calificación de conducta antisindical reprimible, ex art. 13 LOLS, como pretende el actor.

No obstante lo anterior, si lesionó la libertad sindical la actuación del empleador, y del Sr. Montes Durán, de interferir el proceso electoral promovido por el sindicato CC.OO. en la empresa mediante la difusión entre los trabajadores de explícitos comentarios contrarios a dicho sindicato vinculando su eventual éxito electoral a una situación perjudicial para la empresa. Si a ello unimos que tal mensaje se transmitía a través del director de calidad de la empresa, que lideraba la candidatura de CSI-CSIF, alternativa a CC.OO., y a que se permitió que éste estuviera presente en una reunión realizada en el despacho de la Jefa de Personal en la empresa (hermana del Gerente y socio, Sr. González) con la trabajadora que acababa de incluirse como candidata en la lista de CC.OO., motivando que ésta después de concluir dicha reunión, visiblemente alterada y sin querer dar explicaciones a sus compañeros, decidiera excluirse de la referida candidatura para integrar la que, sin duda, propiciaba la empresa y lideraba el Sr. Montes Durán, no cabe duda, como así apreció el Ministerio Fiscal, que constituyen actos de injerencia en el proceso electoral promovido por el sindicato actor que lesionaron su actividad sindical. Actos de los que son responsables tanto la empresa como la persona física demandada.

QUINTO.- Tal y como se deduce de los arts. 15 LOLS y 179. 1 y 180. 1 TRLPL, en coherencia con la apreciación de una conducta antisindical de la empresa, con violación del derecho fundamental denunciado, procede ordenar el cese inmediato de tal conducta, así como la reparación consiguiente de sus consecuencias ilícitas. Queda determinar si es procedente la condena a los demandados al abono de la indemnización por daños y perjuicios de 18.000 euros que reclama el demandante. Sobre el particular es necesario resaltar que viene siendo criterio jurisprudencial reiterado (SSTS de 22 de julio de 1996 (RJ 1996\6381), 2 de febrero de 1998 (RJ 1998\1251); 28 de febrero de 2000 (RJ 2000\2242) y 21 de julio 2003 (RJ 2003\6941), que: *«Lo que se dispone en el art. 15 de la Ley Orgánica de la libertad sindical al decir que el órgano judicial, si entendiéndose probada la violación del derecho de libertad sindical, decretará la reparación consiguiente de las consecuencias ilícitas del comportamiento antisindical, y en el art. 180-1 de la Ley de Procedimiento Laboral, al precisar que la sentencia que declare la existencia de la vulneración de este derecho, ha de disponer "la reparación de las consecuencias derivadas del acto, incluida la indemnización que procediera", no significa, en absoluto, que basta con que quede acreditada la vulneración de la libertad sindical, para que el Juzgador tenga que condenar automáticamente a la persona o entidad conculcadora al pago de una indemnización. Estos preceptos no disponen exactamente esa indemnización automática, puesto que de lo que en ellos se dice resulta claro que para poder adoptarse el mencionado pronunciamiento condenatorio es de todo punto obligado que, en primer lugar, el demandante alegue adecuadamente en su demanda las bases y elementos clave de la indemnización que reclama, que justifiquen suficientemente que la misma*

corresponde ser aplicada al supuesto concreto de que se trate, y dando las pertinentes razones que avalen y respalden dicha decisión; y en segundo lugar que queden acreditados, cuando menos, indicios o puntos de apoyo suficientes en los que se pueda asentar una condena de tal clase».

En el presente caso, no ha existido una mínima actividad probatoria encaminada a determinar el daño producido al sindicato actor. Si a ello unimos que con posterioridad a los actos antisindicales aquí referidos, el demandante ha desarrollado una importante actividad sindical en la empresa, materializada en diversos acuerdos sobre condiciones generales de trabajo en la empresa, no se considera procedente, como así propuso el Ministerio Fiscal, condenar a los demandados al abono de indemnización resarcitoria alguna.

[Ir a inicio](#)

La interposición del conflicto colectivo paraliza el trámite de los individuales sobre el mismo objeto

SENTENCIA TRIBUNAL SUPREMO (UNIFICACIÓN DE DOCTRINA) de 30 de septiembre de 2004

PONENTE: Excmo. Sr. IGLESIAS CABERO

Fuente: <http://www.poderjudicial.es/tribunalsupremo/>

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El 1 de marzo de 2000, un grupo numeroso de trabajadores interpuso demanda frente a RENFE, empresa para la que prestan servicios, iniciándose proceso ordinario, reclamando la denominada "compensación por bocadillo" o "interrupción para refrigerio", pretensión que fue desestimada por la sentencia del Juzgado de lo Social de 16 de mayo de 2002; el recurso de suplicación que interpusieron los actores contra esa resolución fue desestimado por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 6 de mayo de 2003, con el argumento de que el nuevo sistema retributivo de los actores, desde que fueron adscritos al grupo profesional de mandos intermedios, es distinto al que tenían reconocido antes de dicha fecha, habiendo quedado la compensación por descanso para refrigerio integrada en el factor retributivo denominado por el convenio colectivo "fluctuante". Contra la sentencia de la Sala de lo social interpusieron recurso de casación para la unificación de doctrina los actores, desarrollando dos motivos: uno relativo a la necesidad de suspender el curso de este procedimiento hasta la resolución por sentencia firme del conflicto colectivo que sobre la misma cuestión se tramita simultáneamente al presente, y el otro se refiere a precisar la naturaleza de la indemnización o compensación por bocadillo; para acreditar la contradicción en el primer motivo del recurso se ha seleccionado la sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, de 25 de marzo de 1998, y para el segundo al sentencia de esta Sala de 30 de marzo de 1999, negando la empresa demandada en el escrito de impugnación del recurso que entre las resoluciones

comparadas sea de apreciar el requisito de la contradicción previsto en el artículo 217 de la Ley de Procedimiento Laboral, de manera que esta cuestión es de análisis preferente, pues de lo que al respecto se decida dependerá el éxito o el fracaso del recurso.

SEGUNDO.- Los antecedentes necesarios para resolver la primera cuestión que se suscita en el recurso es necesario partir de los acontecimientos que se narran en el fundamento de derecho anterior, completados con lo que resulta de los documentos que obran en los autos, aportados por la parte recurrente, acreditativos de que con fecha 6 de mayo de 2002 la empresa Renfe promovió ante la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional demanda de conflicto colectivo, frente al comité general de empresa Renfe y dos sindicatos, con la pretensión de que se negara a los trabajadores de la empresa que accedieron al grupo profesional de mandos intermedios la compensación del descanso del bocadillo; la sentencia que decidió en la instancia el conflicto colectivo el 8 de octubre de 2002, desestimó la demanda, e interpuesto recurso de casación por la parte demandante, fue desestimado por sentencia de esta Sala de 16 de septiembre de 2003. Estos acontecimientos fueron puestos en conocimiento de la Sala de Suplicación que dictó la sentencia ahora recurrida, que no los tuvo en cuenta y no accedió a suspender el curso de procedimiento ordinario hasta la resolución del conflicto colectivo por sentencia firme, suspensión con la que se había mostrado conforme la parte recurrida, según el documento que obra al folio 110 de las actuaciones, presentado el 3 de junio de 2003. La sentencia de esta Sala de 16-9-2003, desestimó el recurso de Renfe y confirmó la resolución de instancia.

La contradicción entre las sentencias contrastadas en este primer motivo del recurso es evidente, pues las situaciones contempladas en uno y otro caso son plenamente coincidentes en la totalidad de los trámites seguidos -procedimiento ordinario y conflicto colectivo sobre la misma pretensión-, de tramitación simultánea, y sin embargo, la referente acordó suspender el recurso del primer procedimiento hasta resolución firme del conflicto colectivo, en tanto que la recurrida se abstuvo de suspender el curso del proceso ordinario y resolvió el recurso de suplicación antes de que recayese sentencia firme en el conflicto colectivo, por lo que la contradicción es patente y el quebranto de la unidad de doctrina, también.

TERCERO.- Entrando en el análisis del primer motivo del recurso, cuyo contenido ya ha quedado expuesto, cabe adelantar lo que ya declaró esta Sala en las sentencias de 30 de junio y 21 de julio de 1994, respecto de la incidencia y los efectos que pueda tener el trámite de un conflicto colectivo sobre los procesos individuales que tengan el mismo objeto, que no es precisamente la apreciación de litispendencia, sino la suspensión de los conflictos individuales o plurales, hasta tanto se resuelva definitivamente el conflicto colectivo, conclusión a la que se llega interpretando el artículo 158.3 de la Ley de Procedimiento Laboral, en cuanto establece que la sentencia firme dictada en los procesos de conflicto colectivo "producirá efecto de cosa juzgada sobre los procesos individuales pendientes de resolución o que puedan plantearse, que versen sobre idéntico objeto". Esta regla y la doctrina de que la cosa juzgada y la litispendencia son instituciones vinculadas con fines y requisitos prácticamente idénticos, diferenciándose en el carácter cautelar de la litispendencia con respecto a la efectividad de la cosa juzgada, en principio llevaría a apreciar la litispendencia, pero ello no es posible pues el efecto prejudicial de la cosa juzgada no impide que se dicten sentencias en nuevos procesos en los que haya de tener efecto, por lo que no es coherente que de modo cautelar en ellos se aprecie la litispendencia en salvaguarda de su futura aplicación, solución negativa que se ratifica al comprobar que no pueden apreciarse la concurrencia entre proceso individual y colectivo de las identidades que exige el artículo 222 de la LEC; "aunque no

sea apreciable la litispendencia, es indiscutible la vinculación entre los conflictos individuales y el conflicto colectivo con idéntico objeto, y la voluntad legal de la prejudicialidad, que este último ha de tener con respecto a los individuales, prejudicialidad que puede calificarse de normativa, en tanto la sentencia que se dicta en el proceso de conflicto colectivo define el sentido en que se ha de interpretar la norma discutida, o el modo en que esta ha de ser aplicada, y por ello, esta sentencia puede ser tomada como premisa <<iuris>> en su declaración para ejercitar las pertinentes acciones individuales de condena. Esta clara interconexión de la sentencias, obliga a que el proceso colectivo deba producir efectos en relación con los de carácter individual, que preserven las finalidades perseguidas con la especial modalidad del conflicto colectivo sobre los individuales, suspendiendo el trámite de las mismas hasta que adquiera firmeza la sentencia que ponga fin al conflicto colectivo. Este efecto suspensivo es el propio de las situaciones de prejudicialidad, y su adopción viene corroborada por lo dispuesto en los artículos 40 y 41 del Estatuto de los Trabajadores y artículo 137 de la Ley de Procedimiento Laboral, en la redacción que a estos preceptos da la Ley 11/1.994 de 19 de mayo", como textualmente se dice en la aludida sentencia de esta Sala de 21 de julio de 1994.

CUARTO.- Los anteriores razonamientos determinan que en este trámite se case y anule la sentencia recurrida y, para resolver el debate planteado en suplicación, la solución correcta es la adoptada por la sentencia referente de la Sala de lo Social de Granada, debiendo suspender el trámite del proceso ordinario hasta la firmeza de la sentencia recaída en conflicto colectivo, es decir, hasta el 16 de septiembre de 2003, en que se pronunció la sentencia de esta Sala, confirmando la de instancia, y que es de signo contrario a la recurrida; no hay razón para que nos pronunciemos sobre el fondo del asunto, que es el tema del segundo motivo del recurso, por el carácter extraordinario del recurso de casación para la unificación de doctrina y por impedirlo los artículos 216 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral. Razones de economía procesal obligan a que la necesaria suspensión del trámite de este proceso determine, en el actual estado de cosas, que la Sala de lo Social de Madrid resuelva de nuevo el recurso de suplicación entablado contra la sentencia de instancia, teniendo en cuenta la nueva situación creada por la sentencia de esta Sala de 16 de septiembre de 2003, remitiendo las actuaciones a aquel órgano jurisdiccional a los indicados efectos, sin especial pronunciamiento sobre costas y, como es evidente, sin resolver el tema planteado en el segundo motivo del recurso, referido al fondo de la controversia, todo ello de conformidad con el razonado dictamen del Ministerio Fiscal.

[Ir a inicio](#)

Legitimación para negociar un convenio de empresa: la ostenta el sindicato –y no sólo la sección sindical de empresa- siempre que cuente con la representatividad suficiente

SENTENCIA TRIBUNAL SUPREMO de 16 de septiembre de 2004

PONENTE: Excmo. Sr. DESDENTADO BONETE

FUNDAMENTOS DE DERECHO

(...)

Cuarto.-Los dos recursos coinciden también en la denuncia de infracción que, con referencia al artículo 87.1 del Estatuto de los Trabajadores en relación con los artículos 2 y 8 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical, plantean como cuestión fundamental la relativa a la legitimación del sindicato en la negociación de un convenio colectivo de empresa. Es importante comenzar señalando, para evitar confusiones, que la causa de impugnación del convenio alegada por la organización demandante y apreciada por la sentencia recurrida consiste en que la negociación se ha producido al margen de los órganos de representación unitaria o sindical de la empresa, lo que quiere decir que el convenio se impugna porque ha sido negociado por un sindicato y no por una sección sindical de ese sindicato. No se reprocha al convenio que durante su negociación se haya excluido a otra organización sindical, que por su representatividad en los órganos de representación unitaria de la empresa, estuviera legitimada para participar en la negociación. En concreto, no se alega que CC.OO. o su sección sindical, como sindicato con representación, haya sido excluido de la negociación. Es más, consta que CC.OO. fue invitada a negociar y libremente rechazó esta invitación. Delimitada así la cuestión, el problema consiste en determinar si cuando el artículo 87.1.2.º del Estatuto de los Trabajadores dice que "en los convenios que afecten a la totalidad de los trabajadores de la empresa será necesario que tales representaciones sindicales, en su conjunto, sumen la mayoría de los miembros del comité", el término representaciones sindicales alude únicamente a las representaciones del sindicato en la empresa las secciones sindicales, de forma que sólo estas representaciones tendrían capacidad para negociar sin que pudiera hacerlo el sindicato a que pertenecen. Esta posición excluyente tiene apoyo literal en el precepto citado que, al mencionar las representaciones sindicales, parece aludir a la representación del sindicato en la empresa y en el artículo 8.2 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical, que reconoce a las secciones sindicales con representatividad suficiente el derecho a la negociación colectiva. Pero un examen más detenido de la cuestión lleva a rechazar esta posición excluyente, de acuerdo con un criterio ya establecido por la doctrina de la Sala.

En este sentido la sentencia de 28 de febrero de 2000, reiterada por la de 14 de julio del mismo año, señala que "es cierto que el artículo 87.1.2.º del Estatuto de los trabajadores, tanto para el convenio general como para el convenio franja, se refiere a las representaciones sindicales en el marco de la negociación en la empresa o en ámbito inferior y estas representaciones son las secciones sindicales, que tienen reconocido el derecho a la negociación colectiva en los términos del artículo 8.2.b) de la Ley Orgánica de Libertad Sindical". Pero añaden estas sentencias que "hay que tener en cuenta que las secciones sindicales son meros órganos del sindicato y que a éste corresponde originariamente el derecho a la negociación colectiva en cuanto forma parte de la actividad sindical [artículo 2.2.d) de la Ley Orgánica de Libertad Sindical en relación con el artículo 28 de la Constitución]. Por ello, en principio, la negociación directa por el sindicato o indirecta a través de sus secciones es un problema de régimen interno o de oportunidad, pues no sería lógico obligar a que el derecho a la negociación colectiva

tenga que ejercitarse de forma compleja a través de numerosas secciones sindicales en lugar de instrumentarlo a través del sindicato. De ahí que el problema de delimitar la legitimación entre secciones y sindicato podría surgir cuando existiera un conflicto entre éstos sobre su intervención en la negociación colectiva, pero no cuando no existe discrepancia en este punto y cuando además la actuación del sindicato facilita la negociación en el plano instrumental, al eliminar el coste de la actuación conjunta de las secciones.

El sindicato puede, por tanto, en principio negociar un convenio de empresa, siempre que cuente con la legitimación necesaria en términos de representatividad y esto es algo que no se discute en el presente caso, en el que tampoco se ha impedido participar en la negociación a ninguna organización sindical que tuviera legitimación para ello.

Procede, por tanto, la estimación de los recursos para casar la sentencia recurrida y devolver las actuaciones al órgano judicial de instancia para que, acatando la decisión que aquí se adopta en cuanto a la primera causa de impugnación del convenio colectivo, se pronuncie, con libertad de criterio, sobre la segunda causa alegada por la parte demandante con carácter general y, en su caso, sobre las impugnaciones concretas de los distintos artículos del convenio. De conformidad con el artículo 233.2 de la Ley de Procedimiento Laboral, no procede la imposición de costas.

[Ir a inicio](#)

**Personal estatutario: incompetencia del orden social laboral
para el conocimiento de los litigios relativos al personal
estatutario, tras la aprobación de la Ley 55/2003**

**SENTENCIA TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA-LA MANCHA
DE 9 de noviembre de 2004**

PONENTE: Ilmo. Sr. RENTERO JOVER

Fundamentos de Derecho

PRIMERO.- Contra la Sentencia del Juzgado de lo Social de procedencia, recaída resolviendo desestimatoriamente demanda sobre impugnación, tramitada bajo la modalidad procesal de Tutela de la Libertad Sindical, de las Bases de una Convocatoria de Proceso de Acoplamiento Provisionales realizada por determinado centro hospitalario del SESCAM (Servicio de Salud de Castilla-La Mancha), y solicitando su derecho a participar en la misma, por parte de la representación letrada de la recurrente, tras cita

de las adecuadas indicaciones de carácter procesal, se formaliza su escrito de Suplicación a través de un único motivo de recurso, que con respeto a su contenido probatorio, está exclusivamente dedicado al examen del derecho aplicado, mediante el que realiza denuncia de infracción de, cabe entender, lo establecido en el artículo 12 LOLS. Lo que es impugnado de contrario por parte del Ministerio Fiscal.

SEGUNDO.- La demanda se interpuso en fecha 5-4-04, una vez ya entrado en vigor el Estatuto Marco del Personal de los Servicios de Salud, aprobado por Ley 55, de 16-12-03. Tanto en razón de la materia planteada en demanda, como atendiendo a esta nueva circunstancia normativa, por esta Sala se acordó abrir el trámite de Informe sobre competencia, que fue oportunamente evacuado por parte del Ministerio Fiscal, a los efectos de dilucidar sobre la competencia o la incompetencia del orden jurisdiccional social para entrar a conocer de la cuestión planteada, relacionada con demanda que se tramita por la actora, como representante del sindicato CEMSATSE, bajo la modalidad procesal de Tutela de Libertad Sindical, en relación con Convocatoria de Proceso de Acoplamiento Provisional de personal estatutario, instadas la misma en 5-4-04.

TERCERO.- Por razón de la materia planteada en la demanda, sin duda de una cierta complejidad, en cuanto que es al mismo tiempo, conforme a su Suplico, la impugnación de las Bases de una convocatoria de Acoplamiento Provisional en el Hospital General Universitario de Guadalajara, así como del derecho personal a participar en la misma de la compareciente, y de reparación de la pretendida lesión de la libertad sindical realizada al Sindicato al que representa, entiende esta Sala que estaríamos, conforme indica el Ministerio Fiscal en su Informe preceptivo, ante una cuestión que sería propia de la competencia del orden contencioso-administrativo, en cuanto que de acuerdo con la doctrina jurisprudencial, y con el diseño competencial que deriva del artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, lo que se impugna, aunque derive de un previo acuerdo con los Sindicatos (hecho probado 4º) en cuanto que son las Bases del proceso de Acoplamiento Provisional, es una materia en la que la actuación de la administración sanitaria autonómica lo es ejerciendo su "imperium", y no propiamente ejerciendo como empleadora. De tal modo que, pese al origen convencional remoto, la impugnación de las bases de una convocatoria, aunque esté restringida a un determinado centro hospitalario, es cuestión propia de que sea analizada por la jurisdicción contencioso-administrativa, de acuerdo con la previsión general contenida en el artículo 9,4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en relación con la Ley 29, de 13-7-98, reguladora de dicha jurisdicción. Así, entre otras, SSTs de 23-12-94 o de 29-4-96.

CUARTO.- Sin embargo, y añadido a lo anterior, sobre lo que esta Sala entiende que debe de reflexionar más detenidamente, atendiendo a la fecha de interposición de la demanda, es sobre la cuestión más general del mantenimiento de la competencia jurisdiccional del orden social para entrar a conocer de las controversias del denominado personal estatutario. A estos efectos, es de resaltar lo siguiente:

a) Con carácter general, la atribución de competencia jurisdiccional viene contenida en la actualidad en la Ley Orgánica del Poder Judicial, que realiza el diseño general de la misma para cada uno de los órdenes jurisdiccionales, civil, penal, social y contencioso-administrativo, en su artículo 9, que indica que los Juzgados y Tribunales ejercerán su jurisdicción exclusivamente en aquellos casos en que les venga atribuida por esa u otra Ley. En lo que hace al social, señala que los órganos jurisdiccionales del mismo conocerán de las pretensiones que se promuevan dentro de la rama social del derecho, tanto en conflictos individuales como colectivos, así como de las reclamaciones en materia de Seguridad Social o contra el Estado cuando le atribuya responsabilidad la legislación laboral. Es de interés recordar al respecto la STC 224, de 1-7-93 que declaró inconstitucional la Disposición Derogatoria de la Ley 7, de 12-4-89, de Bases de Procedimiento Laboral, en cuanto atribuía a la Jurisdicción Civil (Sala Civil TS), el conocimiento de ciertos actos procedentes de la Administración (en relación con la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario), que hasta esa fecha estaba atribuida a la Sala Social

del TS, lo que indica que está vedado al legislador ordinario, por existir una reserva de Ley Orgánica, y resultar dicha Disposición, según entiende la mencionada decisión del Tribunal Constitucional, contraria a la LOPJ. Es decir, que existe una línea de interpretación constitucional que recuerda que no cualquier norma puede realizar una atribución de competencia jurisdiccional, o eliminarla, sin respetar el diseño general contenido en la Ley Orgánica del Poder Judicial

b) La Ley de Procedimiento Laboral nunca ha atribuido de modo expreso competencia a los órganos jurisdiccionales de lo social para entrar a conocer de las reclamaciones del llamado personal estatutario, y sigue sin hacerlo a la fecha. Aunque sí que ha excluido de modo expreso su intervención respecto a las materias de libertad sindical y de huelga, tanto del personal funcionario "normal", como del llamado personal estatutario (artículo 3,1,a) LPL), si bien ello no ha sido entendido así por la doctrina jurisprudencial unificada (SSTS de 15-12-97 o de 13-4-98, por todas), aunque no se la social la jurisdicción competente para entrar a conocer de la impugnación de acuerdos negociados por tal personal estatutario conforme a la Ley 9/1987 (por todas, STS de 16-7-04, entre las más recientes).

c) Es indiscutido que los litigios en materia de personal de los funcionarios públicos son conocidos por los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con la Ley reguladora de la misma (artículos 1,1 y 3,a LJCA), existiendo ya en funcionamiento una planta de Juzgados de lo Contencioso-Administrativo en todas las capitales de Provincia.

d) Con fuertes dudas doctrinales y críticas al respecto (así, entre otros, Sánchez-Pego, Sempere Navarro, Cavas Martínez Murillo Martín de los Santos), por la jurisdicción social se ha venido conociendo de la mayoría de las reclamaciones del personal estatutario al servicio del antiguo INSALUD, y de los respectivos entes autonómicos a los que paulatinamente se les ha ido transfiriendo competencias y personal, amparándose para ello en el artículo 45,2 del Decreto 2065, del derogado Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social de 30-5-1974, de rango normativo reglamentario, que conforme a la Disposición Derogatoria a),1 del Real Decreto Legislativo 1, de 20-6-94, texto de la Ley General de la Seguridad Social, no quedaba derogado. Y con anterioridad a ello, se encontraba esa indicación competencial, en el artículo 45 del Decreto 907, de 21-4-66, Ley de la Seguridad Social. Precepto que, en todo caso, fue a su vez parcialmente derogado por la Ley 30 de Reforma de la Función Pública de 2-8-84, en cuanto a cierto personal no sanitario que enumera, por su Disposición Derogatoria 1,B párrafo final, en relación con su Disposición Adicional Decimosexta 1, que los pasaba al ámbito de lo contencioso-administrativo, manteniendo solamente en el ámbito social, como exclusión, a los Cuerpos y Escalas Sanitarios y de Asesores Médicos; Disposición esta última que, no debe de olvidarse, fue objeto de una nueva redacción por la Ley 33 de 23-12-87, de Presupuestos Generales del Estado para 1.988, que no mantuvo dicha exclusión al dar nueva redacción a esa Disposición Adicional Decimosexta 1 de la Ley 30/84.

e) También servían de cobertura normativa algunos de los diversos Estatutos del Personal Sanitario; así, el Decreto 3160, de 23-12-66, Estatuto Jurídico del Personal Médico de la Seguridad Social, no hacía referencia alguna, salvo la de indicar que era la contencioso-administrativa la jurisdicción competente para entrar a resolver sobre las cuestiones relacionadas con la convocatoria para la provisión de plazas vacantes, en los entonces llamados Servicios Jerarquizados de Instituciones Sanitarias; la Orden de 26-4-73, que aprobaba el llamado Estatuto del Personal Auxiliar Sanitario Titulado y Auxiliar de Clínica de la Seguridad Social si que se refería expresamente, en su artículo 153, a que las cuestiones contenciosas que pudieran surgir entre el personal y, entonces, del Instituto Nacional de Previsión, como consecuencia de la aplicación del mencionado Estatuto, se someterían a la jurisdicción laboral; y, finalmente, en la Orden de 5-7-71, Estatuto del Personal No Sanitario al Servicios de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, cuya

Sección 3ª del Capítulo I está dedicada a la regulación de la "Reclamación previa a la vía jurisdiccional laboral", a lo que dedica el artículo 4.

f) En todo caso, la jurisdicción laboral no se ha tenido como competente para entrar a resolver las reclamaciones en materia disciplinaria de este personal "estatutario", que se resuelven en la jurisdicción contencioso-administrativa (por todas, SSTS de 16-4-94 o de 3-5-94).

g) En relación con cual sea la naturaleza jurídica de esta vinculación "estatutaria", como nos recuerda la doctrina científica (así, por todos, Montoya Melgar o Sala Franco), ha ido oscilando de considerarse cercana a una relación laboral, o a un vínculo funcionarial, o a una relación peculiar "más próxima al modelo de la función pública" (STS de 17-10-91). En todo caso, la jurisprudencia unificada ha ido poco a poco aplicando, como derecho supletorio, el que es propio de la Función Pública, y no el derecho laboral, incluidos los plazos de prescripción (STS de 10-11-95, entre otras muchas), apartando así a ese personal del que tiene una regulación derivada de un contrato de trabajo. Y ello es así incluso a efectos procesales, como se observa en la posibilidad de condena en costas a dicho personal en los recursos (así, STS de 7-2-97), y en la obligación de realizar los depósitos a que se refiere el artículo 227 LPL para poder recurrir (por todas, STS de 1-4-96).

QUINTO.- Tras el Estatuto Marco del Personal Estatutario, Ley 55 de 16-12-03, se señala en el mismo que dicho personal estatutario de los servicios de salud, regulado por esa norma legal, está sometido a una "relación funcionarial especial" (artículo 1), y aludiéndose de un modo rotundo y expreso como derecho supletorio de la regulación que introduce, a las disposiciones y principios sobre función pública de la Administración correspondiente (artículo 2). En ningún precepto de la nueva norma, que tiene rango legal, se alude a que sea el orden de la jurisdicción social el que debe de considerarse como competente para entrar a resolver las controversias que surjan entre dicho personal y la empleadora correspondiente.

La nueva Ley, de modo expreso, deroga los anteriores Estatutos del Personal Sanitario Facultativo, Sanitario No Facultativo y Personal No Sanitario, así como las disposiciones que modifican, complementan y desarrollan los mismos, y de modo general, aunque sea innecesario, deroga toda disposición de igual o inferior rango que se oponga a lo que establece. No se refiere a que quede en vigor el artículo 45 de la Ley General de la Seguridad Social de 30-5-74.

SEXTO.- De todo lo que se viene diciendo entiende esta Sala que, dejando de lado la suficiencia o no de la anterior cobertura normativa para mantener la competencia jurisdiccional social de la mayoría -que no de todas-, de las cuestiones que se planteaban por el personal estatutario en el desarrollo de la vinculación con su respectiva empleadora, sin duda muy discutible, y por ende, ladeando también la cierta esquizofrenia competencial al respecto, social para muchas de las cuestiones, y contencioso-administrativa para otras varias cuestiones (fraccionamiento de competencias que parece como poco acorde con el diseño general, de vocación estable, que deriva del artículo 9 LOPJ), es lo cierto que, en la actualidad se puede concluir lo siguiente:

a) No existe norma con rango formal de ley que realice una atribución expresa de competencia para resolver las controversias de este personal estatutario al orden jurisdiccional de lo social. b) Toda la normativa estatutaria anterior que regulaba la vinculación del empleo de este personal, que era de un rango reglamentario, ha sido además derogada por el nuevo Estatuto Marco de modo expreso.

c) La nueva norma específica, con rango formal de Ley, no se refiere en ningún momento a que sea la social la jurisdicción competente para entrar a conocer de tales controversias. Y en absoluto indica que se mantiene en vigor el artículo 45 de la Ley General de la Seguridad Social de 30-5-74.

d) Dicha norma define esta vinculación estatutaria como de funcionarial, si bien la

adjetivo como de especial. A lo largo de la misma no se alude en ningún momento a la aplicación de la normativa social propia del derecho del trabajo, sino por el contrario, a la aplicación de la administrativa que es propia de los funcionarios públicos.

e) Claramente se ha venido entendiendo que no forma parte de la rama social del derecho la regulación de empleo de los funcionarios públicos, cuyos litigios no están así incluidos dentro del concepto "social" a que se refiere el artículo 9,5 LOPJ, como elemento atractivo básico de la competencia hacia la jurisdicción laboral.

f) Razones de claridad competencial y de seguridad jurídica (artículo 9,3 CE), abundan en la delimitación de que sea una única jurisdicción la que resulte competente para entrar a conocer de los conflictos de este tipo de personal, que en cuanto calificado de funcionario y sujeto a una normativa propia no laboral, tiene su sede jurisdiccional natural, dentro del diseño que realiza la norma orgánica, en la que sea la competente para entrar a conocer de las reclamaciones de los funcionarios públicos. Que a la fecha, ante la falta de indicación en contra de una norma de rango legal suficiente que la atribuyera a la social, es sin duda alguna la contencioso-administrativa.

g) Finalmente, aunque sea un argumento coyuntural añadido, es relevante también tener en cuenta que ya existe una estructura jurisdiccional contencioso-administrativo con una suficiencia de órganos, de tal modo que un manido argumento en favor de retener la competencia en lo social, por razones de agobio de las Salas de dicha jurisdicción, carece ahora de toda consistencia.

SÉPTIMO.- Siendo sin duda un tema conflictivo, que a la fecha carece de unificación, ni de decisiones de Suplicación conocidas -tiene esta Sala conocimiento de alguna Sentencia de Juzgados de lo Social, como la del nº 33 de Madrid, de 14-4-04- considera que la conclusión a la que debe de llegarse, tras la mencionada Ley 55, de 16-12-03, Estatuto Marco del Personal Sanitario, es que la social no es jurisdicción competente para entrar a conocer de las controversias planteadas por dicho personal, y que debe de serlo la contencioso-administrativa dada la condición de funcionarios especiales de dicho personal. Y ello, respecto a todos los temas, tanto individuales como colectivos, como relacionados con la libertad sindical, como se pretende en el caso que ahora se debe de resolver, de conformidad este último con el artículo 3,1,a) de la Ley de Procedimiento Laboral. Y sin que, en todo caso, incluso con anterioridad a dicha norma legal, fuera competente este orden jurisdiccional para entrar a conocer de cuestiones relacionadas con las Bases de una convocatoria, aunque la misma fuera de índole interna.

Por todo lo que se viene diciendo procede que, de oficio, se declare la incompetencia de este orden social para entrar a conocer de las controversias planteadas en la demanda interpuesta por D^a ROSA que son propias de la competencia del orden contencioso-administrativo, ante el que podrá acudir, si es resulta de su interés, al quedar imprejuizado lo planteado en la misma, pues debe de anularse la Sentencia de instancia que resolvió sin la adecuada competencia jurisdiccional para ello.

[Ir a inicio](#)